

Correo electrónico

De: Maria Clara Lozano (lozanoabogadosx@gmail.com)

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra; Luciano Chaparro; info; mclozano@lozanoabogados.net (info@mincit.gov.co)

Fecha: 13 de junio de 2024 6:17:28 p. m.

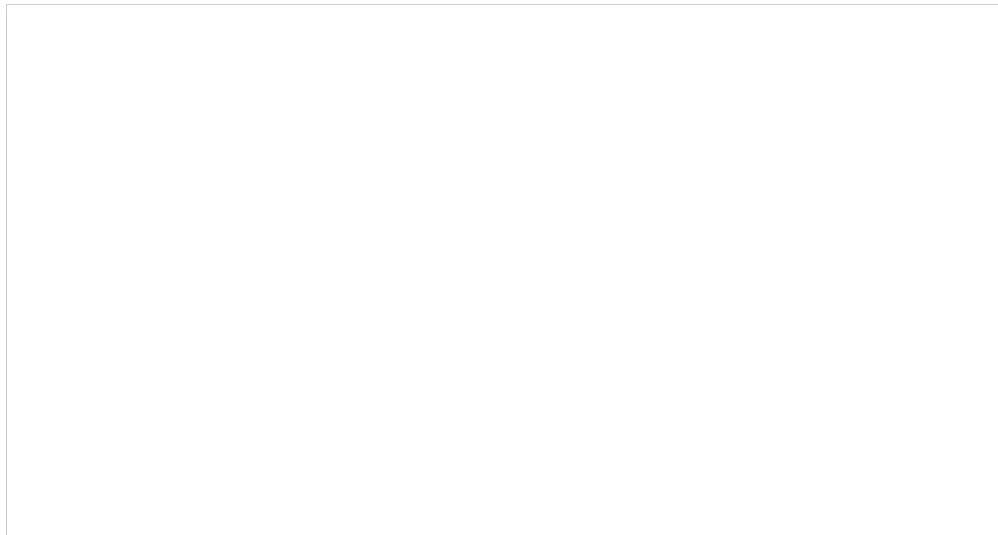
Asunto: Pantallazos del envío de mails hoy 13 de junio

Apreciada señora Subdirectora (E),

Adjunto me permito remitir un pantallazo de los correos enviados en el día de hoy a ese Despacho. Allí consta el envío de 12 correos electrónicos en los que se remitió la respuesta al requerimiento de ese Despacho y demás pruebas a hacer valer en el proceso, en un número de 45 anexos.

Dichos correos fueron copiados a mi correo mclozano@lozanoabogados.net y fueron recibidos en su totalidad en este e.mail.

Agradecería si le fuera posible, confirmar el recibo de estos 12 mails.



Cordial saludo,

María Clara Lozano Ortiz de Zárate

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Teléfonos: (571) 2567185; 3160902.

Fax: (571) 2567185

E.mail: mclozano@lozanoabogados.net

Bogotá D.C. - Colombia

Correo electrónico

De: Maria Clara Lozano (lozanoabogadosx@gmail.com)

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra; Luciano Chaparro; info; mclozano@lozanoabogados.net (info@mincit.gov.co)

Fecha: 13 de junio de 2024 6:20:37 p. m.

Asunto: Fwd: Pantallazos del envío de mails hoy 13 de junio

image.png

----- Forwarded message -----

De: **Maria Clara Lozano** <lozanoabogadosx@gmail.com>

Date: jue, 13 jun 2024 a la(s) 6:17?p.m.

Subject: Pantallazos del envío de mails hoy 13 de junio

To: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>, Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, <info@mincit.gov.co>, <mclozano@lozanoabogados.net>

Apreciada señora Subdirectora (E),

Adjunto me permito remitir un pantallazo de los correos enviados en el día de hoy a ese Despacho. Allí consta el envío de 12 correos electrónicos en los que se remitió la respuesta al requerimiento de ese Despacho y demás pruebas a hacer valer en el proceso, en un número de 45 anexos.

Dichos correos fueron copiados a mi correo mclozano@lozanoabogados.net y fueron recibidos en su totalidad en este e.mail.

Agradecería si le fuera posible, confirmar el recibo de estos 12 mails.

Cordial saludo,

María Clara Lozano Ortiz de Zárate

Teléfonos: (571) 2567185; 3160902.

Fax: (571) 2567185

E.mail: mclozano@lozanoabogados.net

Bogotá D.C. - Colombia

--

Cordial saludo,

María Clara Lozano Ortiz de Zárate

LOZANO ABOGADOS

DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN

Teléfonos: (571) 2567185; 3160902.

Fax: (571) 2567185

E.mail: mclozano@lozanoabogados.net

Bogotá D.C. - Colombia

Anexos: image.png/

Imagen: image.png

Gmail

in:sent

Cualquier momento Contiene archivos adjuntos Para No leídos Búsqueda avanzada

1-13 de 13

Checkmark	Star	Sender	Subject	Time
☐	☆	Para: Diana, Luciano ... 3	Recibido: Respuesta Requerimiento. Pruebas. Anexo 8 a 10 - Dear Julian, Demi and Connie. Please find a...	5:41 p.m.
☐	☆	Para: Diana, Luciano ... 4	Recibido: Respuesta Requerimiento. Memorial de Pruebas. Anexos 1 a 7 - Dear Julian, Demi and Connie. ...	5:39 p.m.
☐	☆	Para: Diana, Luciano ...	Respuesta Requerimiento. Pruebas. Anexos 35 a 39 - Apreciada señora Subdirectora (E), Adjunto me per...	5:00 p.m.
☐	☆	Para: Diana, Luciano ...	Respuesta Requerimiento. Memorial de Pruebas. Anexos 40 a 45 - Apreciada señora Subdirectora (E), Ad...	4:59 p.m.
☐	☆	Para: Diana, Luciano ...	Respuesta Requerimiento. Pruebas. Anexos 24 a 34 - Apreciada señora Subdirectora (E), Adjunto me per...	4:56 p.m.
☐	☆	Para: prvs=18949e.2	Recibido: Recepción de solicitud Info@mincit.gov.co - Proceso No. 1-2024-021782	4:55 p.m.
☐	☆	Para: Diana, Luciano ...	Respuesta Requerimiento. Pruebas. Anexo 19 a 23 - Apreciada señora Subdirectora (E), Adjunto me permit...	4:54 p.m.
☐	☆	Para: Diana, Luciano ...	Respuesta Requerimiento. Pruebas. Anexo 17 y 18 - Apreciada señora Subdirectora (E), Adjunto me permit...	4:52 p.m.
☐	☆	Para: Diana, Luciano ...	Respuesta Requerimiento. Pruebas. Anexo 15 - Apreciada señora Subdirectora (E), Adjunto me permito re...	4:35 p.m.
☐	☆	Para: Diana, Luciano ...	Respuesta Requerimiento. Pruebas. Anexo 14 y 14.1 - Apreciada señora Subdirectora (E), Adjunto me per...	4:32 p.m.
☐	☆	Para: Diana, Luciano ...	Respuesta Requerimiento. Pruebas. Anexo 13 - Apreciada señora Subdirectora (E), Adjunto me permito re...	4:30 p.m.
☐	☆	Para: Diana, Luciano ...	Respuesta Requerimiento. Pruebas. Anexo 12 - Apreciada señora Subdirectora (E), Adjunto me permito re...	4:23 p.m.
☐	☆	Para: Diana, Luciano ... 2	Respuesta Requerimiento. Pruebas. Anexo 11 - Apreciada señora Subdirectora (E), Adjunto me permito re...	4:16 p.m.

Buscar 16°C 5:42 p.m. 13/06/2024

Correo electrónico

De: Maria Clara Lozano O. (mclozano@lozanoabogados.net)

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 13 de junio de 2024 6:21:09 p. m.

Asunto: Pantallazo del envío del día de hoy.

Apreciada señora Subdirectora (E),

Adjunto me permito remitir un pantallazo de los correos enviados en el día de hoy a ese Despacho. Allí consta el envío de 12 correos electrónicos en los que se remitió la respuesta al requerimiento de ese Despacho y demás pruebas a hacer valer en el proceso, en un número de 45 anexos.

Dichos correos fueron copiados a mi correo mclozano@lozanoabogados.net y fueron recibidos en su totalidad en este e.mail.

Agradecería si le fuera posible, confirmar el recibo de estos 12 mails.

□

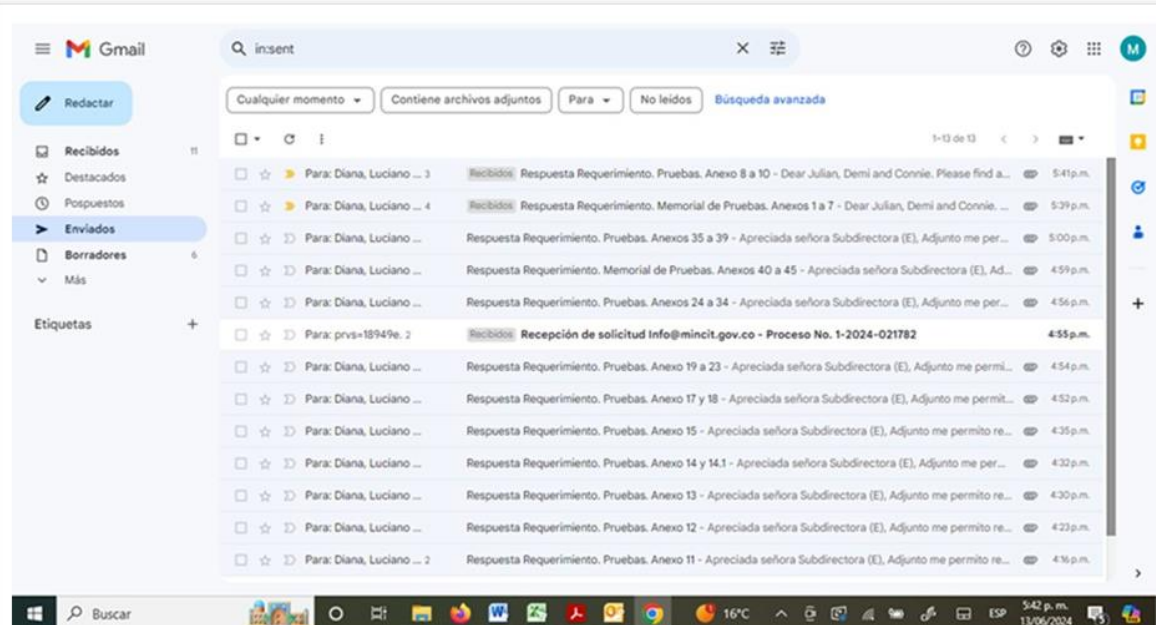
Cordial saludo,

María Clara Lozano Ortiz de Zárate

LOZANO ABOGADOS
DERECHO, COMPETENCIA & GLOBALIZACIÓN
Teléfonos: (571) 2567185; 3160902.
Fax: (571) 2567185
E.mail: mclozano@lozanoabogados.net
Bogotá D.C. - Colombia

Anexos: Picture (Device Independent Bitmap) 1.jpg/

Imagen: Picture (Device Independent Bitmap) 1.jpg



Correo electrónico

De: Melissa Vizcaino Solana (mvizcaino@araujoibarra.com)

Para: Eloisa Fernandez; Diana Marcela Pinzon Sierra; Luciano Chaparro; Anwarelmufty Cárdenas; Nelly Alvarado Piramanrique; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 13 de junio de 2024 7:53:56 p. m.

Asunto: Remisión de Pruebas - AD Perfiles Extruidos de Aluminio

Bogotá D.C., 13 de junio de 2024

Doctora

Eloisa Rosario Fernández de Deluque

Directora de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Doctora

Diana Marcela Pinzón Sierra

Subdirectora (E) de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

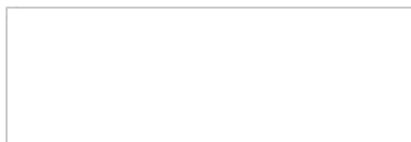
Referencia: Remisión de Pruebas – Solicitud de investigación por dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio de las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Expediente: D-215-60-126

Respetadas Doctoras,

De manera atenta, en nuestra calidad de apoderados especiales de las sociedades peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. (en adelante "Alumina") y ALUICA S.A.S. (en adelante "Aluica") en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal a continuación aportamos las siguientes pruebas con el fin de que sean consideradas por la Autoridad Investigadora y hagan parte del acervo probatorio de la presente solicitud, la cuales se encuentran en el siguiente link: [Pruebas - AD Perfiles de Aluminio](#)

Cordialmente,



Melissa Vizcaino Solana

Abogada

mvizcaino@araujoibarra.com

+57 (1) 651 1511 Ext. 768

Calle 98 No. 22 - 64 Of. 901

Bogotá, D.C., Colombia

www.araujoibarra.com

CONFIDENCIAL - CONFIDENTIAL

Los temas abordados aquí están sujetos al secreto profesional y no deben ser puestos en conocimiento de cualquier persona, aparte de aquellos a quienes se dirige este documento, sin el consentimiento expreso por escrito de un miembro de Araújo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S., Esta dirección de correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto o si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje, todas las copias y copias de seguridad de los mismos. Gracias.

The issues addressed here are subject to the attorney-client privilege and should not be made known to any person, other than those to whom this document is addressed, without the express written consent of a member of Araújo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S. This e-mail and all attachments transmitted with it may contain legally privileged and confidential information intended solely for the use of addressee. If the reader of this message is not the intended recipient or if you have received this message in error, please notify the sender immediately and delete this message and all copies and backups thereof. Thank you.

Anexos: image001.png/image002.png/Oficio Remisorio Pruebas _ AD _ Perfiles_vfinal_Confidencial.pdf/Oficio Remisorio Pruebas _ AD _ Perfiles_vfinal_publico.pdf/



Bogotá D.C., 13 de junio de 2024

Doctora

Eloisa Rosario Fernández de Deluque

Directora de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Doctora

Diana Marcela Pinzón Sierra

Subdirectora (E) de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Remisión de Pruebas – Solicitud de investigación por dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio de las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China. – Versión Publica

Expediente: D-215-60-126

Respetadas Doctoras,

De manera atenta, en nuestra calidad de apoderados especiales de las sociedades peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. (en adelante "Alumina") y ALUICA S.A.S. (en adelante "Aluica") en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal a continuación aportamos las siguientes pruebas con el fin de que sean consideradas por la Autoridad Investigadora y hagan parte del acervo probatorio de la presente solicitud.

1. Oportunidad

De acuerdo con la **Resolución 134 del 15 de mayo de 2024**, publicada en el Diario Oficial No.52.578 del 16 de mayo de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó prorrogar hasta el 13 de junio de 2024 el término para práctica de pruebas a solicitud de parte.

2. En relación al daño evidenciado en la rama de producción nacional y la situación de Aluminio Nacional S.A.

La apoderada de la compañía Fujian Minfa Aluminum Inc manifestó en su escrito de oposición que Alumina *"no presenta ni remotamente un comportamiento similar al de los demás productores nacionales, y por tanto éste no es representativo de la producción nacional"*, afirma que el comportamiento del peticionario es totalmente distinto al comportamiento del resto de agentes económicos del sector de perfiles de aluminio e indica que *"el sector de perfiles extruidos de*



aluminio es un sector de la producción atractivo a nuevas inversiones, próspero y que goza de buena salud económica”.

Sobre esto es necesario indicar que contrario a lo manifestado por la apoderada especial, el daño en la industria nacional ha sido generalizado, tal y como se observa en el comportamiento de las principales variables económicas y financieras de compañías como Extrusora de Aluminio S.A (en adelante “Exal”), Aluminios de Colombia S.A. (en adelante “Alucol”), Extrusiones técnicas en Aluminio S.A.S (en adelante “Extecal”) y Ale Aluminios S.A.S (en adelante “Ale”).

Lo anterior se demuestra a partir de las certificaciones entregadas por las compañías anteriormente mencionadas, en donde manifiestan que la situación de vulnerabilidad que ha venido afrontando esta industria a lo largo de los últimos años corre el riesgo de intensificarse, si no se corrigen efectivamente las graves distorsiones que ha generado las importaciones originarias China. Dichas certificaciones se aportan como pruebas en el presente escrito y se encuentran relacionadas en el Anexo 1. Certificación Alucol Daño Rama de Producción Nacional, Anexo 2. Certificación Exal Daño Rama de Producción¹ Nacional, Anexo 3. Certificación Extecal Daño Rama de Producción Nacional, y Anexo 4. Certificación Ale Daño Rama de Producción Nacional.)

Adicionalmente, se aportan los Anexos 10, 11, 12-A y 12-B de la compañía Aluminios de Colombia S.A- Alucol, los cuales solicitamos a la autoridad sean tenidos en cuenta para el análisis de daño de cara a la determinación final y sean incorporados dentro del expediente y acervo probatorio de la investigación de la referencia.

En conclusión y considerando las pruebas allegadas en el presente oficio, es incorrecto señalar que el comportamiento de Alumina es aislado y diferente al de otros productores de la rama de producción nacional, tal y como lo ha manifestado la apoderada de la compañía China Fujian Minfa Aluminum Inc.

3. En relación al Acuerdo de Reorganización de Alumina

La apoderada de la compañía Fujian Minfa Alumiun Inc, manifestó en su escrito de oposición que Alumina viene sufriendo desde mucho antes situaciones financieras que no tienen relación con las importaciones originarias de China, indica que *“que sus malos rendimientos financieros y su pérdida en la participación de mercado no responden a una práctica de dumping, sino que desde hace más de tres (3) años se encuentra en un proceso de reorganización, tras una crisis aún más antigua”* y que *“Sus niveles de endeudamiento, intereses por pagar, entrega de inmuebles y otros activos esenciales de la compañía los bancos en la forma de un patrimonio autónomo acompañado de un comodato precario para que ALUMINA pueda continuar con su actividad productiva ilustra las dificultades que viene presentando desde que era Grupo ALUMINA, grupo del cual ya no queda sino la empresa del mismo nombre.”*

¹Confidencial



Frente a esto es importante aclararle a la Autoridad Investigadora que el proceso de reorganización tiene como objetivo principal restablecer la capacidad económica de la empresa actuando como un procedimiento preventivo y correctivo.

Esto encuentra su fundamento en la Ley 116 de 2006, la cual tiene por objeto la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, siempre bajo el criterio de agregación de valor. Frente a la reorganización, en su artículo 1 la ley indica que este proceso:

"pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos."
(subrayado fuera del texto)

Así mismo en el artículo 10 de la referida ley indica que para que sea admisible el proceso de reorganización estos no deben estar incurso en una causal de disolución, definiendo así que son escenarios diferentes la reorganización y la disolución, frente a esto se indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 10". Otros presupuestos de admisión La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse, acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarla.
2. Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, cuando sea del caso. Las personas jurídicas no comerciantes deberán estar registradas frente a la autoridad competente.
3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.
4. No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral." (subrayado fuera del texto)

Es decir para que una empresa entre en un proceso de reorganización la misma debe ser una "empresa viable", esto en los términos de la normativa anteriormente citada, es aquella que esté cumpliendo sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, que pueda solventar los posibles pasivos que lo conllevaron a la solicitud de reorganización y que no esté incurso en los plazos establecidos en la ley para invocar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.

Adicionalmente, es necesario traer a conocimiento de la Autoridad Investigadora el Oficio 220-108826 del 12 de agosto de 2015, en el cual la Superintendencia de Sociedades (Anexo 6. Oficio 220-108826 del 12 de agosto de 2015) indica que:

"El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor."



Esto mismo fue reiterado en el Oficio 220-008094 del 18 de febrero de 2019 en el cual la Superintendencia de Sociedades indicó que (Anexo 7. Oficio 220-008094 del 18 de febrero de 2019):

"El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que el legislador estableció varios mecanismos no solo para perseguir la salvación de los negocios del deudor, ya se trate de sociedades comerciales, personas naturales comerciantes, que aunque afrontan dificultades económicas tienen perspectivas de salir de la crisis financiera en que se encuentra, sino para permitirle a aquél a celebrar un acuerdo de pagos con sus acreedores, en el cual se estipulara la forma y términos en que se atenderán sus respectivas obligaciones, lo que de no ser posible incuestionablemente conlleva a la liquidación judicial, si se trata de un deudor persona jurídica o persona natural comerciante." (subrayado de texto)

En este sentido, el proceso de reorganización tiene como objetivo principal restablecer la capacidad económica de la empresa, actuando como un procedimiento preventivo y correctivo. A diferencia de la disolución, proceso que marca el inicio del proceso de liquidación voluntaria o forzosa de la empresa, la reorganización no implica la terminación de la empresa. Por el contrario, busca su fortalecimiento a través de la renegociación de sus deudas y la implementación de un plan de recuperación que permita su viabilidad y continuidad en el mercado. Esto asegura que las empresas viables puedan superar sus dificultades financieras y continuar operando, protegiendo así los empleos y las relaciones comerciales.

Considerando la información anteriormente citada, contrario a lo indicado por la apoderada especial de la compañía Fujian Minfa en su escrito de oposición, en el cual indicó que Alumina reporta un comportamiento diferente a los demás actores del mercado y es una empresa que se encuentra en una situación crítica, el proceso de reorganización está diseñado como un procedimiento preventivo y correctivo para empresas que son viables económica y financieramente y que solicitan este proceso para superar sus dificultades financieras y continuar operando.

Es por esto que como se manifestó en la visita de verificación realizada por la Autoridad del 4 al 7 de junio en las instalaciones industriales de Alumina, la compañía señaló que en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 560 del 2020 y sus decretos reglamentarios, solicitó en noviembre del 2020 un Acuerdo de Reorganización (en adelante el "Acuerdo"), el cual fue aprobado por la mayoría de los votos necesarios. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades autorizó el Acuerdo de Reorganización de Alumina Nacional S.A el cual aportamos como prueba dentro del presente oficio en el Anexo 8. Acuerdo de Reorganización Aluminio Nacional y que está disponible en el registro mercantil en el siguiente link de consulta:



<https://servicios.ccc.org.co/consultaExpPublico/08/inicio> y en la página WEB de Alumina: <https://alumina.com/wp-content/uploads/2020/08/Acuerdo-confirmado.pdf>

En este acuerdo se pactaron obligaciones de pago, que constituyen el pasivo materia de la reorganización que se pagarán en un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de confirmación del Acuerdo. Dentro de estos se encuentran obligaciones laborales determinadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos aprobado por la Superintendencia de Sociedades y obligaciones con los bancos: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Itau, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris, para los cuales se pactaron una fechas específicas de pago.

Así mismo en este acuerdo se estableció una deuda bancaria de aproximadamente \$62,000 millones, se mantendría con una tasa DTF +3%, mientras que la deuda con proveedores, aproximadamente \$40,000 millones, tendría una tasa DTF. Ambas deudas serían pagaderas a 2030 y se mantendrían las dos fiducias existentes.

Sin embargo, en febrero de 2023 se vieron afectadas las proyecciones financieras y comerciales de la compañía debido a la situación económica nacional y mundial, teniendo en cuenta factores como el incremento de las importaciones desde China, el incremento sustancial en las tasas de interés, la tasa de cambio frente al dólar estadounidense, la inflación en Colombia y la contracción del sector constructor.

Estas desviaciones en las proyecciones financieras y comerciales, consecuencia de las situaciones anteriormente mencionadas, llevaron a Alumina en noviembre del 2023 a presentar una reforma del Acuerdo de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. Esta reforma se radicó con más del 50% de los votos positivos de los acreedores. (Ver Anexo 9. Primera Reforma Acuerdo de Reorganización)

Considerando los hechos expuestos y las pruebas presentadas, queda claro que, contrario a lo indicado por la apoderada de Fujian Minfa Aluminum Inc, el proceso de reorganización de Alumina demuestra su viabilidad financiera y prueba de esto es el apoyo por parte de sus acreedores en la presentación de la reforma al Acuerdo.

Esto no solo preservará a una empresa de la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, sino también el empleo, y a una industria que como se ha demostrado a lo largo de la presente investigación, es fundamental en el encadenamiento productivo que satisface a un amplio número de sectores, incluyendo grandes, medianos y pequeños empresarios.

4. Cambio de razón social - Arcoli a Extecal

La apoderada de la compañía Fujian Minfa Aluminum Inc indica que los peticionarios en el cálculo de la representatividad *"otorgan a un productor nacional constituido el 26 de octubre de 2022 como es Extrusiones Técnicas en Aluminio SAS una participación del 3% en el mismo año y que según estas esto significaría que en tan solo dos meses un agente económico de patrimonio pequeño fue capaz de desplazar a otros agentes económicos nacionales competidores, lo que implica que la competencia entre competidores nacionales sería factor de daño y que tal hecho no es atribuible a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la China"*.



Es importante señalar que las alegaciones de la apoderada de la compañía están fundadas en hechos que no son la realidad. Como se puede evidenciar del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía Extrusiones Técnicas en Aluminio SAS - Extecal, dicha compañía se constituyó como consecuencia de la escisión de la sociedad ARCOLI S.A.S. (Ver Anexo 13. Certificado de Existencia de Representación Legal Extecal)

La Superintendencia de Sociedades ha indicado que la escisión es una reforma estatutaria mediante la cual una o varias sociedades se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades (artículo 3° de la Ley 222 de 1995), esto fue lo que sucedió para la sociedad Arcoli S.A.S la cual del proceso de escisión de esta se constituyó la sociedad Extrusiones Técnicas en Aluminio SAS - Extecal (Ver Anexo 14. Extracto de Acta Escisión Arcoli), es así como contrario a lo afirmado por la apoderada Extecal no es una compañía que lleva dos años en el mercado es un agente que lleva más de 40 años en el mercado, desde su constitución como Arcoli en 1982 y su posterior escisión como Extrusiones Técnicas en Aluminio SAS - Extecal en el 2022.

5. Carta Aluminio Asociación de Aluminio EE.UU., Asociación de Aluminio Canadá e Instituto Mexicano del Aluminio.

Como se manifestó en nuestra solicitud de inicio de investigación, las prácticas desleales de los productores de China han afectado sistemáticamente el comercio mundial de la cadena de aluminio en todo el mundo y amenazan con la sostenibilidad de las industrias nacionales que no pueden competir en igualdad de condiciones. En este sentido, al amplio número de países que en la actualidad mantienen medidas de defensa comercial contra las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de China (*Ver Sección 9.5.3 - Medidas de defensa comercial aplicada a otros países - Solicitud de inicio de investigación*), se suman las recientes alertas de productores de la región que continúan solicitando acciones decididas de sus Gobiernos para enfrentar la amenaza que representan las importaciones originarias de China.

El más reciente de estos llamados de atención se dio el pasado 19 de marzo, por parte de la Asociación de Aluminio con sede en EE.UU., la Asociación de Aluminio de Canadá y el Instituto Mexicano del Aluminio, en una carta al Representante Comercial de EE. UU, la Secretaria de Comercio, la Ministra de Promoción de Exportaciones, Comercio Internacional y Desarrollo Económico de Canadá, y la Secretaria de Economía de México, quienes manifestaron la necesidad de que los Gobiernos de los países a los que agremian actúen aumentando la vigilancia y aplicación de la normativa en el comercio del aluminio en la región, principalmente de importaciones originarias China, Rusia, Irán y Bielorrusia. (Anexo 15. Carta Aluminio Asociación de Aluminio EE.UU., Asociación de Aluminio Canadá e Instituto Mexicano del Aluminio)

Manifestaron que la competencia desleal, como el dumping y las subvenciones de productos de aluminio originarios de China, pone en peligro la viabilidad de las empresas nacionales, afectando negativamente a los empleos y a la economía en general. Es por estos que la protección de las industrias nacionales en contra de las importaciones originarias de China se ha convertido en una práctica mundial, como consecuencia del comportamiento sistemático de este país al ingresar aluminio a precios desleales dentro de los mercados México, Estados Unidos y Canadá.

Así mismo, indicaron que tanto Canadá como Estados Unidos han establecido herramientas de control de las importaciones de aluminio. De hecho, el sistema estadounidense exige que los importadores informen del volumen, el valor, el país de origen y el país de fundición más reciente de cada envío, entre otros datos.

Es evidente que a nivel mundial la imposición de medida de defensa comercial para la protección de la industria nacional del aluminio se ha convertido en un mecanismo indispensable para los gobiernos de los países productores para proteger su industria, esto, como consecuencia de la práctica sistemática de China de ingresar a los mercados con precios desleales debido a su exceso de capacidad e incentivos y subsidios que otorga el Gobierno Chino.

5. Inversiones de la rama de producción nacional

Los argumentos expuestos durante la investigación en relación con la recurrencia en las prácticas desleales de los productores de perfiles de aluminio en China, contrasta con los esfuerzos de la industria colombiana por incrementar su capacidad de producción e implementar mejorar tecnológicas para ofrecer productos de la mejor calidad y desempeño a sus clientes en Colombia y en el exterior.

En efecto, en los últimos años los peticionarios y la rama de producción nacional en su conjunto han realizado inversiones estratégicas con el objetivo de satisfacer la demanda del mercado nacional. Estas inversiones no solo han estado orientadas hacia el aumento de la capacidad productiva, sino también hacia la modernización de la tecnología y la mejora de las instalaciones. Este enfoque proactivo refleja el compromiso de las empresas que conforman la rama de producción nacional y su adaptación hacia las demandas del mercado nacional.

Frente a las inversiones realizadas por los peticionarios, Aluica S.A.S, el peticionario ha llevado a cabo una serie de inversiones estratégicas en diversos aspectos de su operación, con el objetivo de mejorar su capacidad productiva, modernizar su tecnología para así cumplir con estándares ambientales y garantizar la calidad de sus productos. (Ver Anexo 16. Inversiones Aluica versión publica y confidencial)

Por otro lado, Aluminio Nacional S.A – Alumina S.A ha adelantado una serie de inversiones estratégicas con el fin de mejorar sus procesos, infraestructura y capacidad productiva. Estas inversiones se han distribuido en varios proyectos y adquisiciones de equipos, cada uno destinado a abordar necesidades específicas dentro de la operación de la empresa. (Anexo 17. Inversiones Alumina versión publica y confidencial)

Estas inversiones reflejan el compromiso de los peticionarios para una mejora continua y la excelencia operativa, con el fin de fortalecer su posición en el mercado y asegurar un crecimiento sostenible de la industria nacional.

Así mismo Aluminio de Colombia – Alucol S.A, productor nacional de perfiles extruidos de aluminio ha llevado a cabo una serie de inversiones estratégicas en maquinaria y equipos durante el período 2019-2023, con el objetivo de mejorar su capacidad operativa, modernizar sus procesos y cumplir con los estándares de calidad requeridos por el mercado. (Ver Anexo 18. Inversiones

Alucol versión publica y confidencial). Estas inversiones realizadas por Alucol S.A reflejan su compromiso con la innovación, la eficiencia operativa y la mejora de la calidad en sus productos.

6. Aporte de Traducciones Oficiales

Aportamos a este oficio las traducciones oficiales a los siguientes documentos referenciados en la respuesta radicada el pasado 5 de junio al requerimiento No. 2-2024-014624 del 28 de mayo de 2024:

- Anexo 19. Proceso de Producción Metra Traducción Oficial
- Anexo 20. Mineral Commodity Summaries 2024 Aluminio Traducción Oficial
- Anexo 21. Mineral Commodity Summaries 2024 Bauxita y Alumina Traducción Oficial
- Anexo 22. Asociación Canadiense de Aluminio Traducción Oficial

7. Pruebas y Anexos

Considerando la información anteriormente expuesta, solicitamos respetuosamente a la Autoridad Investigadora que tenga en cuenta las siguientes pruebas con el fin de que sean integradas dentro del expediente del caso:

- Anexo 1. Certificación Alucol Daño Rama de Producción Nacional
- Anexo 2. Certificación Exal Daño Rama de Producción Nacional
- Anexo 3. Certificación Extecal Daño Rama de Producción Nacional
- Anexo 4. Certificación Ale Daño Rama de Producción Nacional
- Anexo 5. Carta Exal
- Anexo 6. Oficio 220-108826 del 12 de agosto de 2015
- Anexo 7. Oficio 220-008094 del 18 de febrero de 2019
- Anexo 8. Acuerdo de Reorganización Aluminio Nacional
- Anexo 9. Primera Reforma Acuerdo de Reorganización versión publica y confidencial
- Anexo 10 Variables económicas y financieras Alucol - versión publica y confidencial
- Anexo 11 Inventario, producción y ventas, de los peticionarios Alucol - versión publica y confidencial
- Anexo 12-A Estado de costo de ventas, de los peticionarios Alucol - versión publica y confidencial
- Anexo 12-B Estado de resultados, de los peticionarios Alucol - versión publica y confidencial
- Anexo 13. Certificado de Existencia de Representación Legal Extecal
- Anexo 14. Extracto de Acta Escisión Arcoli
- Anexo 15. Carta Aluminio Asociación de Aluminio EE.UU., Asociación de Aluminio Canadá e Instituto Mexicano del Aluminio
- Anexo 16. Inversiones Aluica versión publica y confidencial
- Anexo 17. Inversiones Alumina versión publica y confidencial
- Anexo 18. Inversiones Alucol versión publica y confidencial
- Anexo 19. Proceso de Producción Metra Traducción Oficial
- Anexo 20. Mineral Commodity Summaries 2024 Aluminio Traducción Oficial
- Anexo 21. Mineral Commodity Summaries 2024 Bauxita y Alumina Traducción Oficial



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

- Anexo 22. Asociación Canadiense de Aluminio Traducción Oficial
- Anexo 23. Estados Financieros 2023 Alucol- version publica y confidencial
- Anexo 24. Estados Financieros 2023 Exal - version publica y confidencial
- Anexo 25. Estados Financieros 2023 Extecal- version publica y confidencial

En estos términos, aportamos las pruebas anteriormente señalas.

MARTÍN GUSTAVO IBARRA
Apoderado especial
CC. 396.213

MELISSA VIZCAINO SOLANA
Apoderada especial
CC. 1.020.839.022

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 - Edificio Calle 100 - Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 - Edificio Centro Empresarial Las Américas I - Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 - Edificio Campestre Towers - Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 - Edificio Xerox - Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



Aluminios de Colombia S.A.

Dosquebradas, 6 de junio de 2024

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
E.S.D

Referencia: Solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China.

Estimados señores,

Juan Cristóbal Marulanda Montes, actuando en calidad de representante legal de la empresa **Aluminios de Colombia S.A.**, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 800.196.263-3, nos permitimos manifestar la inminente necesidad de imponer la medida antidumping solicitada por las compañías Alumina S.A y Aluica S.A a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China, en representación de la rama de producción nacional.

Como es de su conocimiento el pasado 19 de septiembre de 2023 las mencionadas compañías presentaron una solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Popular de China, en la cual presentaron cartas de apoyo de las compañías del sector, Ale Aluminios S.A.S, Aluminios de Colombia S.A, Extrusora de Aluminio S.A, Extrusiones Técnicas en Aluminio S.A.S y Tecnoglass S.A.S., lo cual demuestra la clara necesidad y apoyo de la totalidad de la rama de producción de la medida antidumping solicitada.

Es importante señalar, que en los últimos años esta industria ha sufrido una pérdida muy importante de capacidades industriales equivalente a 13.360.000 Kg, lo que refleja el profundo proceso de desindustrialización que ha sufrido este sector y el impacto negativo que ha tenido sobre empleo en distintas regiones del país con una pérdida que alcanza los 1.670 empleos directos. Entre 2006 y 2011, cerraron sus operaciones las compañías VERNING con una pérdida de 420 empleos directos y 180 indirectos en la ciudad e Bogotá, así como las, compañías INDUSTRIAS LEHNER y ALUMINIO REYNOLDS que cerraron sus plantas industriales en las ciudades de Palmira y Barranquilla, con una pérdida total de 470 empleos directos para estas ciudades. Por último, la compañía EMMA y CIA que se integró con ALUMINA en 2017 y con la que esta última amplió su capacidad industrial, cerró en 2022 esta planta en la ciudad de Itagüí lo que implicó una pérdida de 660 empleos directos.

Calle 79 A #16 – 145 La Romelia
Dosquebradas – Risaralda
3289889 – 3206968719



Aluminios de Colombia S.A.

Así mismo, esta industria forma parte fundamental en el encadenamiento productivo que satisface un amplio número de sectores, dentro de los cuales se encuentran grandes, medianos y pequeños empresarios. Dentro de los principales sectores que forman parte de este encadenamiento se encuentran: la construcción, mobiliario, decoración, eléctrico, iluminación, transporte, estructuras livianas, línea blanca, refrigeración industrial, ferretería, equipos médicos, industria y publicidad.

Esta situación de vulnerabilidad que ha venido afrontando esta industria a lo largo de los últimos años, corre el riesgo de intensificarse aún más, si no se corrigen efectivamente las graves distorsiones que ha generado en el mercado la práctica del dumping ya comprobada de China y el daño ocasionado a la industria nacional.

Esto se demuestra en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de nuestra compañía los cuales aportamos con esta carta en el Anexo 1. Anexos Económicos y Financieros de Aluminios de Colombia S.A. y el Anexo 2. Estados Financieros de Aluminios de Colombia S.A., en el cual al realizar la comparación entre 2023 y el promedio registrado entre 2020-2022, se demuestra que frente al **volumen de producción y ventas** se evidenció una caída de 23% y 29%, a su vez, **la productividad** y el **uso de la capacidad instalada** registraron un descenso de 16% y 14%. Adicionalmente el **empleo directo** arrojó una reducción del 7%, tendencia que también se observa en variables como los **ingresos por ventas** (15%), la **utilidad bruta** (34%).

Conforme a lo expuesto, consideramos que en este complejo escenario que enfrenta la industria colombiana, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégico, por lo cual resulta necesario asegurar la sostenibilidad de las empresas productoras de perfiles extruidos de aluminio, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena dependería únicamente de las importaciones, una situación extremadamente riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta la Autoridad Investigadora en el marco de la investigación de la referencia, así como, reiteramos la necesidad de imponer la medida antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Popular de China y manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria.

Cordialmente,

JUAN CRISTOBAL MARULANDA MONTES

Representante Legal
C.C. 10.078.389

Calle 79 A #16 – 145 La Romelia
Dosquebradas – Risaralda
3289889 – 3206968719



Barranquilla, 13 de junio de 2024

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
E.S.D

Referencia: Solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China.

Estimados señores,

JAIRO JARAMILLO BARRAZA, actuando en calidad de representante legal de la empresa EXTRUSORA DE ALUMINIO S.A, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 901.793.222-5, nos permitimos manifestar la inminente necesidad de imponer la medida antidumping solicitada por las compañías Alumina S.A y Aluica S.A a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China, en representación de la rama de producción nacional.

Como es de su conocimiento el pasado 19 de septiembre de 2023 las mencionadas compañías presentaron una solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Popular de China, en la cual presentaron cartas de apoyo de las compañías del sector, Ale Aluminios S.A.S, Aluminios de Colombia S.A, Extrusora de Aluminio S.A, Extrusiones Técnicas en Aluminio S.A.S y Tecnoglass S.A.S., lo cual demuestra la clara necesidad y apoyo de la totalidad de la rama de producción de la medida antidumping solicitada.

Es importante señalar, que en los últimos años esta industria ha sufrido una pérdida muy importante de capacidades industriales equivalente a 13.360.000 Kg, lo que refleja el profundo proceso de desindustrialización que ha sufrido este sector y el impacto negativo que ha tenido sobre empleo en distintas regiones del país con una pérdida que alcanza los 1.670 empleos directos. Entre 2006 y 2011, cerraron sus operaciones las compañías VERNING con una pérdida de 420 empleos directos y 180 indirectos en la ciudad e Bogotá, así como las, compañías INDUSTRIAS LEHNER y ALUMINIO REYNOLDS que cerraron sus plantas industriales en las ciudades de Palmira y Barranquilla, con una pérdida total de 470 empleos directos para estas ciudades. Por último, la compañía EMMA y CIA que se integró con ALUMINA en 2017 y con la que esta última amplió su capacidad industrial, cerró en 2022 esta planta en la ciudad de Itagüí lo que implicó una pérdida de 660 empleos directos.

Así mismo, esta industria forma parte fundamental en el encadenamiento productivo que satisface un amplio número de sectores, dentro de los cuales se encuentran grandes, medianos

VIA BARRANQUILLA GALAPA KILOMETRO 2.5 ENTRADA CIGACOL TEL. 3045130
OFICINAS ADMINISTRATIVAS CALLE 52 No. 36-31 BARRANQUILLA



y pequeños empresarios. Dentro de los principales sectores que forman parte de este encadenamiento se encuentran: la construcción, mobiliario, decoración, eléctrico, iluminación, transporte, estructuras livianas, línea blanca, refrigeración industrial, ferretería, equipos médicos, industria y publicidad.

Esta situación de vulnerabilidad que ha venido afrontando esta industria a lo largo de los últimos años, corre el riesgo de intensificarse aún más, si no se corrigen efectivamente las graves distorsiones que ha generado en el mercado la práctica del dumping ya comprobada de China y el daño ocasionado a la industria nacional.

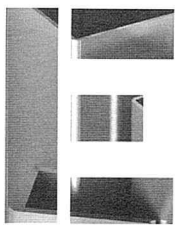
Esto se demuestra en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de nuestra compañía los cuales aportamos con esta carta en el Anexo 1, Estados Financieros de Extrusora de Aluminios S.A , en el cual al realizar la comparación entre el 2022 y 2023, se demuestra que frente al **volumen de producción y ventas** se evidenció una caída del 11,28% y 10,63%, a su vez, **la productividad** y el **uso de la capacidad instalada** registraron un descenso de 7,4% y 12,08 pp. Adicionalmente, el **empleo directo** arrojó una reducción del 14,81%, tendencia que también se observa en variables como los **ingresos por ventas** con una disminución del 12,37%.

Conforme a lo expuesto, consideramos que en este complejo escenario que enfrenta la industria colombiana, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégico, por lo cual resulta necesario asegurar la sostenibilidad de las empresas productoras de perfiles extruidos de aluminio, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena dependería únicamente de las importaciones, una situación extremadamente riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta la Autoridad Investigadora en el marco de la investigación de la referencia, así como, reiteramos la necesidad de imponer la medida antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Popular de China y manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria.

Cordialmente,

JAIRO JARAMILLO ANGULO
Representante Legal
CC 8716289 de Barranquilla



Medellín, 12 de junio de 2024

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
E.S.D.

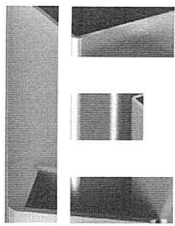
Referencia: Solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China.

Estimados señores,

Yo Carlos Andrés Arango Martínez, actuando en calidad de representante legal de la empresa Extrusiones Técnicas en Aluminio S.A.S., sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 901.655.172-8, nos permitimos manifestar la inminente necesidad de imponer la medida antidumping solicitada por las compañías Alumina S.A y Aluica S.A a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China, en representación de la rama de producción nacional.

Como es de su conocimiento el pasado 19 de septiembre de 2023 las mencionadas compañías presentaron una solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Popular de China, en la cual presentaron cartas de apoyo de las compañías del sector, Ale Aluminios S.A.S, Aluminios de Colombia S.A, Extrusora de Aluminio S.A, Extrusiones Técnicas en Aluminio S.A.S y Tecnoglass S.A.S., lo cual demuestra la clara necesidad y apoyo de la totalidad de la rama de producción de la medida antidumping solicitada.

Es importante señalar, que en los últimos años esta industria ha sufrido una pérdida muy importante de capacidades industriales equivalente a 13.360.000 Kg, lo que refleja el profundo proceso de desindustrialización que ha sufrido este sector y el impacto negativo que ha tenido sobre empleo en distintas regiones del país con una pérdida que alcanza los 1.670 empleos directos. Entre 2006 y 2011, cerraron sus operaciones las compañías VERNING con una pérdida de 420 empleos directos y 180 indirectos en la ciudad e Bogotá, así como las, compañías INDUSTRIAS LEHNER y ALUMINIO REYNOLDS que cerraron sus plantas industriales en las ciudades de Palmira y Barranquilla, con una pérdida total de 470 empleos directos para estas ciudades. Por último, la compañía EMMA y CIA que se integró con ALUMINA en 2017 y con la que esta última amplió su capacidad industrial, cerró en 2022 esta planta en la ciudad de Itagüí lo que implicó una pérdida de 660 empleos directos.



Así mismo, esta industria forma parte fundamental en el encadenamiento productivo que satisface un amplio número de sectores, dentro de los cuales se encuentran grandes, medianos y pequeños empresarios. Dentro de los principales sectores que forman parte de este encadenamiento se encuentran: la construcción, mobiliario, decoración, eléctrico, iluminación, transporte, estructuras livianas, línea blanca, refrigeración industrial, ferretería, equipos médicos, industria y publicidad.

Esta situación de vulnerabilidad que ha venido afrontando esta industria a lo largo de los últimos años, corre el riesgo de intensificarse aún más, si no se corrigen efectivamente las graves distorsiones que ha generado en el mercado la práctica del dumping ya comprobada de China y el daño ocasionado a la industria nacional.

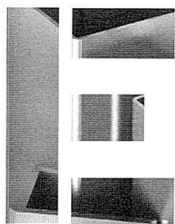
Esto se demuestra en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de nuestra compañía los cuales aportamos con esta carta en el Anexo 1. Información para indicadores y Estados Financieros Extrusiones Técnicas en Aluminio S.A.S. EXTECAL, en el cual al realizar la comparación entre los años 2023 y 2022, se puede demostrar lo siguiente: frente al **volumen de producción y ventas** se evidenció una caída de 18,6% y 18,4%, a su vez, **la productividad** y el **uso de la capacidad instalada** registraron un descenso de 31,6% y 16pp. Adicionalmente, los **salarios reales mensuales** tuvieron un aumento de 7,97 y el **empleo directo** arrojó una reducción de 10,6%, tendencia que también se observa en variables como los **ingresos por ventas** (16,53%), la **utilidad bruta** (37,1%).

Conforme a lo expuesto, consideramos que en este complejo escenario que enfrenta la industria colombiana, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégico, por lo cual resulta necesario asegurar la sostenibilidad de las empresas productoras de perfiles extruidos de aluminio, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena dependería únicamente de las importaciones, una situación extremadamente riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

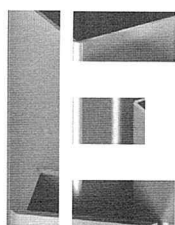
Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta la Autoridad Investigadora en el marco de la investigación de la referencia, así como, reiteramos la necesidad de imponer la medida antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Popular de China y manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS ARANGO MARTÍNEZ
Representante Legal
C.C. 71.746.077



NOTA: En los estados financieros no aparece información del año 2022 pues para ese año Extrusiones Técnicas en Aluminio S.A.S. hacia parte de ARCOLI S.A.S., a final del año 2022 ARCOLI S.A.S. fue objeto de un proceso de escisión y del mismo surgió EXTECAL. La información para construir los indicadores detallados anteriormente fue tomada de los datos y reportes internos.



Anexo 1. Información para indicadores.

EXTRUSIONES TÉCNICAS EN ALUMINIO SAS - EXTECAL

Información para indicadores

	Año			
	2020	2021	2022	2023
Ventas en kg	808.678	1.150.148	1.293.401	1.042.119
Ventas en miles de \$			26.905.929	21.962.220
Producción en kg	1.174.359	1.747.050	1.882.217	1.532.286
Utilidad bruta en miles de \$			4.891.591	3.075.313
Empleados	51	55	66	59
Productividad por persona en miles de \$			70.582	48.301
Uso de la capacidad instalada %			83,8	68,2
Inflación %	1,61	5,62	13,12	9,28
Salarios promedio empleado mes en \$			2.511.318	1.917.810
Salario real			191.411	206.661

Variación en volumen de ventas %:	-18,4
Variación en la utilidad bruta %:	-37,1
Variación en volumen de producción %:	-18,6
Variación en numero de personas %:	-10,6
Variación en productividad por persona %:	-31,6
Variación en el uso de la capacidad instalada - pp	-15,6
Variación en salario real %:	7,97



Palmira, 13 de junio de 2024

Señores
Subdirección de Practicas Comerciales
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
E.S.D

Referencia: Solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China.

Estimados señores,

SEBASTIAN CAICEDO ECHEVERRI, actuando en calidad de representante legal de la empresa **ALE ALUMINIOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 901247983-4, nos permitimos manifestar la inminente necesidad de imponer la medida antidumping solicitada por las compañías Alumina S.A y Aluica S.A a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China, en representación de la rama de producción nacional.

Como es de su conocimiento el pasado 19 de septiembre de 2023 las mencionadas compañías presentaron una solicitud para la adopción de un derecho antidumping en el marco del Decreto 1794 del 2020, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Popular de China, en la cual presentaron cartas de apoyo de las compañías del sector, Ale Aluminios S.A.S, Aluminios de Colombia S.A, Extrusora de Aluminio S.A, Extrusiones Técnicas en Aluminio S.A.S y Tecnoglass S.A.S., lo cual demuestra la clara necesidad y apoyo de la totalidad de la rama de producción de la medida antidumping solicitada.

Es importante señalar, que en los últimos años esta industria ha sufrido una pérdida muy importante de capacidades industriales equivalente a 13.360.000 Kg, lo que refleja el profundo proceso de desindustrialización que ha sufrido este sector y el impacto negativo que ha tenido sobre empleo en distintas regiones del país con una pérdida que alcanza los 1.670 empleos directos. Entre 2006 y 2011, cerraron sus operaciones las compañías VERNING con una pérdida de 420 empleos directos y 180 indirectos en la ciudad e Bogotá, así como las, compañías INDUSTRIAS LEHNER y ALUMINIO REYNOLDS que cerraron sus plantas industriales en las ciudades de Palmira y Barranquilla, con una pérdida total de 470 empleos directos para estas ciudades. Por último, la compañía EMMA y CIA que se integró con ALUMINA en 2017 y con la que esta última amplió su capacidad industrial, cerró en 2022 esta planta en la ciudad de Itagüí lo que implicó una pérdida de 660 empleos directos.



Así mismo, esta industria forma parte fundamental en el encadenamiento productivo que satisface un amplio número de sectores, dentro de los cuales se encuentran grandes, medianos y pequeños empresarios. Dentro de los principales sectores que forman parte de este encadenamiento se encuentran: la construcción, mobiliario, decoración, eléctrico, iluminación, transporte, estructuras livianas, línea blanca, refrigeración industrial, ferretería, equipos médicos, industria y publicidad.

Esta situación de vulnerabilidad que ha venido afrontando esta industria a lo largo de los últimos años, corre el riesgo de intensificarse aún más, si no se corrigen efectivamente las graves distorsiones que ha generado en el mercado la práctica del dumping ya comprobada de China y el daño ocasionado a la industria nacional.

Esto se demuestra en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de nuestra compañía los cuales aportamos con esta carta en el Anexo 1. Estados Financieros **ALE ALUMINIOS S.A.S.**, en el cual al realizar la comparación entre el año 2023 y el 2022, se demuestra que frente al volumen de venta (Kilos Vendidos) se evidenció una caída del 17% (Anexo 2) y una caída del 31% en los ingresos (Anexo 3) a su vez, el uso de la capacidad instalada registró un descenso del 21%. El Margen bruto del año 2023 comparado con el obtenido en el 2022 arrojó una reducción del 97% (Anexo 4).

Conforme a lo expuesto, consideramos que en este complejo escenario que enfrenta la industria Colombiana, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos, por lo cual resulta necesario asegurar la sostenibilidad de las empresas productoras de perfiles extruidos de aluminio, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena dependería únicamente de las importaciones, una situación extremadamente riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta la Autoridad Investigadora en el marco de la investigación de la referencia, así como, reiteramos la necesidad de imponer la medida antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Popular de China y manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria.

Cordialmente,

SEBASTIAN CAICEDO ECHEVERRI

Representante Legal

CC 6.104.690

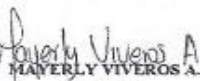
Anexo 1.

ALE ALUMINIOS S.A.S
NIT. 901.247.983-4
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA INDIVIDUALES
Con corte al 31 de diciembre de 2023 y 2022
(Cifras expresadas en miles de pesos)

ACTIVO	NOTA	2023	2022
ACTIVO CORRIENTE			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	4	1.051.781	3.038.299
DEUDORES OPERACIONES COMERCIALES	5	3.782.510	4.230.649
INVENTARIOS	6	7.468.074	8.844.900
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	10	139.965	182.685
ACTIVOS NO FINANCIEROS	11	55.563	43.205
ACTIVOS POR IMPUESTOS	7	2.618.953	1.644.233
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		15.116.845	17.983.971
ACTIVO NO CORRIENTE			
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	9	5.756.389	6.384.773
ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO	8	2.816.744	943.773
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		8.573.133	7.328.546
TOTAL ACTIVO		23.689.978	25.312.517
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	12	6.687.514	3.735.491
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	13	8.777.275	12.027.165
BENEFICIOS DE EMPLEADOS	14	443.976	326.543
PASIVOS POR IMPUESTOS	15	623.055	492.836
OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS	16	310.144	371.136
TOTAL PASIVO CORRIENTE		16.841.964	16.953.171
PASIVO NO CORRIENTE			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	12	3.677.176	3.898.696
PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO	8	138.668	2.442
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		3.815.844	3.901.138
TOTAL PASIVO		20.657.808	20.854.309
PATRIMONIO			
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	17	3.451.668	1.051.667
PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES		3.579.333	3.579.333
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		(172.793)	(1.520.128)
RESULTADO DEL EJERCICIO		(3.826.040)	1.347.336
TOTAL PATRIMONIO		3.032.169	4.458.208
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		23.689.978	25.312.517

Las notas hacen parte integral de los Estados Financieros Individuales


SEBASTIAN CAICEDO E.
Representante Legal
(Ver certificación adjunta)


MAYERLY VIVEROS A.
Contadora
T.P. No. 316862-T
(Ver certificación adjunta)


FRANCIA JULIETH TELLEZ A.
Revisor Fiscal
T.P. No. 203754-T
Designada por Auditoría y
Consultoría Integral S.A.S.
(Ver opinión adjunta)

ALE ALUMINIOS S.A.S
 Nit. 901.247.983-4
ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRALES INDIVIDUALES
 Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022
 (Cifras expresadas en miles de pesos)

	NOTA	2023	2022
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	18	36.820.914	53.395.360
COSTO DE VENTA	19	36.658.796	46.665.575
UTILIDAD BRUTA		162.118	6.729.785
 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	20	2.371.076	1.679.041
GASTOS DE VENTA	21	1.914.099	1.691.650
OTROS INGRESOS (GASTOS), NETO	22	(40.243)	8.773
RESULTADO DE LA OPERACIÓN		(4.163.300)	3.367.867
 INGRESOS FINANCIEROS		1.407.312	1.167.042
GASTOS FINANCIEROS		2.782.951	2.223.878
COSTO FINANCIERO, NETO	23	(1.375.639)	(1.056.836)
 RESULTADO ANTES DE IMPUESTO		(5.538.939)	2.311.031
 IMPUESTO A LAS GANANCIAS	24	(1.712.899)	963.695
RESULTADO DEL PERIODO		(3.826.040)	1.347.336

Las notas hacen parte integral de los Estados Financieros Individuales


SEBASTIAN CAICEDO E.

Representante Legal
 (Ver certificación adjunta)


MAYERLY VIVEROS A.

Contadora
 T.P. No. 316862-T
 (Ver certificación adjunta)


FRANCIA JULIETH TELLEZ A.

Revisor Fiscal
 T.P. No. 203754-T
 Designada por Auditoría y
 Consultoría Integral S.A.S.
 (Ver opinión adjunta)

Anexo 2. Kilos Vendidos Año 2022 y 2023

	Año 2022	Año 2023	Var. Año 2022 Vs. 2023
Kilos Vendidos			-17%

Anexo 3. Ingresos 2022 y 2023

	Año 2022	Año 2023	Var. Año 2022 Vs. 2023
Ingresos (Miles)			-31%

Anexo 4. Margen Bruto Año 2022 y 2023

	Año 2022	Año 2023	Var. Año 2022 Vs. 2023
Ingreso			
Costo de Venta			
Margen Bruto			-97%



Barranquilla, 12 de Junio de 2024

Señores

Subdirección de Prácticas Comerciales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

E. S. D.

Referencia: Nueva carta de Apoyo a la solicitud para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Estimados señores:

JAIRO JARAMILLO BARRAZA, actuando en calidad de representante legal de la empresa EXTRUSORA DE ALUMINIO S.A, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 900.793.222-5, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China, presentada por ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA y ALUICA S.A.S.

Así mismo, me permito ajustar los valores entregados en la carta de fecha 11 de Agosto de 2023 radicada con la solicitud inicial debido a que los mismos fueron aportados en libras, por lo que a continuación aportamos las cifras producidas por Extrusora de Aluminio S.A, en kilogramos, de perfiles extruidos de aluminio durante el periodo comprendido entre 2019 y 2022:

Producto	Subpartida	2019	2020	2021	2022
Perfiles Extruidos de Aluminio					
Total					

Cordialmente,

JAIRO JARAMILLO BARRAZA

Representante Legal

EXTRUSORA DE ALUMINIO S.A

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal

**VIA BARRANQUILLA GALAPA KILOMETRO 2.5 ENTRADA CIGACOL TEL. 3045130
OFICINAS ADMINISTRATIVAS CALLE 52 No. 36-31 BARRANQUILLA**

OFICIO 220-008094 DEL 18 DE FEBRERO DE 2019

REF: EFECTOS DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Aviso recibo de su comunicación radicada bajo el número citado, mediante la cual solicita el concepto de esta Entidad en torno a los efectos del acuerdo de reorganización con relación a las obligaciones reestructuradas en el mismo.

La consulta se formula en los siguientes términos:

“Si una Persona Natural, Natural Comerciante o Jurídica, han reconocido dentro de su ACUERDO DE REORGANIZACION acreencias a una Entidad del Estado por concepto de ANTICIPO NO AMORTIZADO en la ejecución inconclusa de un contrato de obra, (punto que formo SIC parte de la liquidación unilateral como consecuencia de la caducidad impuesta por la entidad contratante) y cuya acreencia está reconocida dentro del Acuerdo de Reorganización por el representante jurídico de la Entidad para procesos de insolvencia.

“Teniendo en cuenta (sic) que las acreencias contenidas dentro del Acuerdo de Reorganización de la Persona Natural Comerciante, ya confirmado, se encuentran subsanadas, (pues es la esencia de la LEY 1116 de 2006), ¿ES LEGAL QUE AÑOS DESPUÉS LA ENTIDAD CONTRATANTE, DESCONOZCA ESTE HECHO HE INSTAURE COBRO DEL ANTICIPO EN MENCIÓN POR VÍA PENAL A SABIENDAS QUE IGUALMENTE EXISTE UN PROCESO ADMINISTRATIVO QUE DEFINIRÁ LA VALIDEZ O NO DE ESTA ACREENCIA?

“II. HECHOS Y RAZONES EN QUE SE APOYA MI DERECHO

i. “EN CUANTO AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE

A. “Admisión Proceso de Reorganización de la Persona Natural Comerciante: octubre de 2009

B. “Confirmación proceso de Reorganización de la Persona Natural Comerciante: febrero de 2011.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

C. “La Acreencia objeto de esta consulta, es el resultado de Un anticipo de obra pública NO amortizado en su totalidad, ya que el contrato no se terminó y la entidad Contratante Declaró la Caducidad Administrativa.

1. “El valor resultante de este Anticipo No amortizado, formó parte de la Liquidación Unilateral Generada por la Entidad Contratante
2. “La Entidad Contratante, por medio del Promotor de la Superintendencia de Sociedades, en noviembre de 2009, dio a conocer la Admisión al Proceso de Reorganización de la Persona Natural Comerciante.
3. “El representante jurídico de la Entidad para procesos de insolvencia, mediante su voto acepto las acreencias, PROYECTO DETERMINACIÓN DE DERECHO DE VOTO y los PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITO, GRUPO QUIROGRAFARIOS del acuerdo de Reorganización de la Persona Natural Comerciante.
4. “La Entidad Contratante es conocedora de la confirmación al Proceso de Reorganización de la Persona Natural Comerciante en febrero de 2011.
5. “La Persona Natural Comerciante en el año 2012, instaura demanda ante el Contencioso Administrativo, (por la caducidad administrativa, liquidación unilateral del contrato y perjuicios causados) buscando el restablecimiento económico del contrato, por haberse iniciado su ejecución 465 días después del acta de inicio, debido a que la entidad no había tramitado la licencia de construcción. Demanda SIC que hoy se encuentra en Consejo de Estado.
6. “La Entidad contratante pretende incurrir en un doble cobro, ya que en el año 2015, (seis años de la admisión y cuatro años de ser confirmado los acuerdos en el Proceso de Reorganización Empresarial, la Entidad Contratante, denuncia ante la FISCALIA ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO al NO haber AMORTIZADO EL ANTICIPO del contrato de obra, desconociendo que la deuda forma parte de las acreencias con Derecho de voto, Calificadas y Graduadas dentro del Proceso de Reorganización de la Persona Natural.
7. “En Marzo de 2016, se confirma Reforma al Acuerdo y para el caso que nos ocupa, por haberse presentado demanda ante lo administrativo, este proceso litigioso (que contiene el valor del anticipo), será definido por el Juez del Contrato, por ello del Acuerdo Inicial se retiró el valor del anticipo, generando una modificación a los Derechos de Voto sin cambiar su Graduación y Calificación.”

De manera previa se señala que en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia con fundamento en los Artículos 14 y 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite un concepto de carácter general sobre las materias administrativas a su cargo, mas no en relación con una sociedad o situación en particular, ni sobre asuntos que deba conocer en sede



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

jurisdiccional, razón por la cual sus respuestas en esta instancia no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad.

Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, que la jurisprudencia constitucional vertida en la Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, advierte que no le es dable a esta Superintendencia como autoridad administrativa, intervenir en asuntos que haya de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales, en relación con los cuales se debe pronunciar como juez en las instancias procesales a que haya lugar.

Desde la perspectiva indicada se procederá a efectuar un pronunciamiento general y abstracto sobre las materias consultadas, sin que el mismo pueda condicionar el ejercicio de las facultades jurisdiccionales en el caso concreto.

Verificado el contenido de la petición formulada, se aprecia que dice relación con los efectos del acuerdo de reorganización, frente a las obligaciones reestructuradas, en un proceso de reorganización de persona natural comerciante, regido por la Ley 1116 de 2006.

Sobre la materia anunciada, esta Oficina se ha manifestado en reiteradas oportunidades sobre el alcance de los efectos del Acuerdo de Reorganización, tal como se ilustra a continuación:

1. “ii) Una vez celebrado el acuerdo en los términos de la susodicha ley, será de obligatorio cumplimiento para el empresario o deudores respectivos y para todos los acreedores internos y externos, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrán los efectos legales previsto en el artículo 34 ibídem, entre los cuales se encuentra, el que las estipulaciones del acuerdo deberán tener carácter general, en forma que no quede excluido ningún crédito reconocido o admitido, y respetarán para efectos de pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la ley.

“iii) Terminada la negociación del acuerdo de reorganización, se entra en la etapa de ejecución del mismo, que es el tiempo durante el cual el empresario debe efectuar los pagos a los acreedores en la forma y términos pactados en el acuerdo.”¹

1 Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-080864 del 11 de Septiembre de 2012.

2. “i).- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º ibídem, el régimen judicial de insolvencia, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

“El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que el legislador estableció varios mecanismos no solo para perseguir la salvación de los negocios del deudor, ya se trate de sociedades comerciales, personas naturales comerciantes, que aunque afrontan dificultades económicas tienen perspectivas de salir de la crisis financiera en que se encuentra, sino para permitirle a aquél a celebrar un acuerdo de pagos con sus acreedores, en el cual se estipulara la forma y términos en que se atenderán sus respectivas obligaciones, lo que de no ser posible incuestionablemente conlleva a la liquidación judicial, si se trata de un deudor persona jurídica o persona natural comerciante.

“Ahora bien, las estipulaciones del acuerdo de reorganización deberán tener carácter general, en forma que no quede excluido ningún crédito reconocido o admitido, y respetarán los privilegios y preferencias establecidos en la ley. Todos los créditos estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo de reorganización, es decir, que los mismos se pagarán de acuerdo a las disponibilidades económicas del deudor concursado y en la forma y términos allí estipulados, toda vez que el acuerdo una vez celebrado es de obligatorio cumplimiento para el deudor y sus acreedores.

“De otra parte, se observa que en ningún aparte de la Ley 1116 de 2006 se señala como efecto de la iniciación del proceso de reorganización que no se sigan generando intereses sobre las obligaciones pendientes de pago, por ser los intereses objeto del acuerdo de reorganización. De lo contrario, se estaría desconociendo un fenómeno económico evidente y se estaría dando a los acuerdos de reorganización un efecto que la Ley no prevé. El objeto de los acuerdos de reorganización es llegar a una negociación sobre las obligaciones pendientes de pago a cargo del deudor. En dichos acuerdos se otorgan plazos, prórrogas, condonaciones, etc., sobre dichas obligaciones. Los intereses causados sobre las obligaciones pendientes de pago también son objeto de los acuerdos, pues los intereses son un elemento accesorio al capital.”²

2 Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-034897 del 25 de Mayo de 2012

3 Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-207501 del 13 de diciembre de 2018

3. *“A su turno, los plazos de gracia, quitas y condonaciones estipulados en el acuerdo, no podrán implicar un pago “inferior al valor del capital”, salvo que sean aprobados por no menos del 60% de los votos de un número plural de acreedores externos o se cuente con el consentimiento individual y*



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

expreso del respectivo acreedor; que los créditos a favor de la DIAN y los demás acreedores de carácter fiscal “no estarán sujetos a los términos del estatuto tributario y demás disposiciones especiales, para efectos de determinar sus condiciones de pago y tasas, las cuales quedarán sujetas a las resultas del acuerdo de reorganización o de adjudicación”, y que el acuerdo de reorganización es de obligatorio cumplimiento para el deudor y todos los acreedores “incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él”.

“Con lo anterior se evidencia que, ante el espíritu normalizador de la empresa que subyace al proceso de reorganización, el pago de las obligaciones se realiza conforme a lo acordado entre el deudor y los acreedores; que el deudor puede obtener de los acreedores una reducción total o parcial de intereses, sean de plazo o de mora, conforme los artículos 33 y 34 de la Ley 1116 de 2006, y que para efectos de estas reducciones o quitas no interesa la naturaleza jurídica del acreedor ni la fuente de la obligación, pues aplica por igual a particulares y entidades públicas, así como a obligaciones comerciales y fiscales, por expresa disposición legal.”³

4. “En primer lugar se tiene que el proceso de reorganización de las sociedades cualquiera sea el tipo, se surte conforme a las disposiciones de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, la cual establece entre otros, que con la solicitud de admisión al proceso de reorganización, el deudor debe allegar un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, el proyecto de calificación y graduación de acreencias y el proyecto de determinación de derechos de voto; en el cual se deben relacionar incluso los créditos de carácter litigioso de cualquier naturaleza que le hubieran sido notificados al deudor, y que el promotor designado debe elaborar el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, teniendo en cuenta las causas de preferencia consagradas en los artículos 2493 y siguientes del Código Civil.

“Al mismo efecto dispone que los acreedores cuyas obligaciones no sean relacionadas en el inventario de acreencias ni en el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, podrán formular objeciones a los mismos para que se realice su inclusión, pues de no hacerse así “sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización”.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

“Por su parte establece que “los créditos litigiosos y las acreencias condicionales, quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, el deudor constituirá una provisión contable para atender su pago. Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo”⁴

4 Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-177530 del 29 de noviembre de 2018

5 Artículo 35, inciso final, Ley 1116 de 2006.

Con base en los lineamientos esbozados en los documentos transcritos, se considera que la materia preguntada debe ser abordada a partir de las siguientes premisas:

- a. La providencia que aprueba el Acuerdo de Reorganización es un fallo judicial que pone fin al conflicto derivado del concurso de acreedores del deudor insolvente, decisión contra la cual no procede recurso alguno.⁵
- b. El Acuerdo de Reorganización, reestructura las obligaciones del deudor que son objeto del mismo, en tanto que fija nuevos plazos, términos y condiciones para su cumplimiento. Es una forma de novación general de obligaciones que purga la mora del deudor y lo restituye a una situación jurídica, económica y financiera que le permite reintegrarse en condiciones ordinarias al mercado. Desaparece la insolvencia y se procede a la atención de las obligaciones reestructuradas en una ecuación que le permite atenderlas de manera ordenada, según las proyecciones de su flujo de caja.
- c. La sentencia judicial contenida en el Acuerdo de Reorganización confirmado, vincula jurídicamente al deudor y a todos los acreedores, incluidos a los presentes, ausentes y disidentes. Adicionalmente, surte efectos frente a los terceros en general, con efectos de cosa juzgada erga omnes.
- d. En las condiciones anotadas, las obligaciones objeto del Acuerdo de Reorganización, sin excepción, quedan gobernadas por los términos del mismo, independientemente de que los acreedores sean personas privadas o públicas, de forma que los procesos ejecutivos en curso terminan.⁶

6 Artículo 20 ibidem

7 Artículos 45, 45 y 47 ibidem.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

No pueden adelantarse nuevos procesos ejecutivos sobre tales obligaciones, sencillamente porque han quedado reestructuradas y por lo tanto, en lo sucesivo, no pueden considerarse en mora o incumplidas.

Sólo cuando sean desatendidos los nuevos términos, plazos y condiciones de su cumplimiento, podrá hablarse de una nueva mora que podría dar lugar a la Terminación del Acuerdo de Reorganización y al inicio de un proceso de liquidación judicial.⁷

e. En cuanto concierne a los créditos litigiosos que sean objeto del Acuerdo de Reorganización, es claro que los mismos quedan sujetos a los términos del Acuerdo en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

f. Con respecto a la responsabilidad penal que se propone como elemento paralelo para el cobro de obligaciones presumiblemente reestructuradas en el Acuerdo de Reorganización, corresponderá a la justicia penal resolver sobre la conducta del deudor en materia penal, sin perjuicio de la valoración especial que habrá de realizarse con respecto a los efectos jurídicos del Acuerdo, como providencia judicial que decide con efectos de cosa juzgada erga omnes sobre las obligaciones incluidas en el acuerdo, de conformidad con los planteamientos precedentes.

En los anteriores términos su solicitud ha sido tendida, con los efectos descritos en el artículo 28 la Ley 1755 de 2015, no sin antes señalar que en la Página WEB de la Entidad puede consultar directamente la normatividad, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia y la Circular Básica Jurídica, entre otros.

OFICIO 220-108826 DEL 12 DE AGOSTO DE 2015

ASUNTO: EMPRESAS EN REORGANIZACION PUEDEN ACCEDER A NUEVOS CREDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS

Me refiero a su escrito, recibido vía correo electrónico radicado en esta Entidad con el número 2015- 01- 296014, mediante el cual formula una consulta en los siguientes términos:

Sí las empresas que se encuentran actualmente en proceso de reorganización, con acuerdo validado, pueden acceder a nuevos créditos con entidades financieras, o existe algún tipo de restricción para celebrar este tipo de negocio.

Al respecto, me permito manifestarle, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, es función de la Superintendencia de Sociedades la de absolver las consultas de carácter general y abstractas que se le formulen sobre temas de derecho estrictamente societario regulado por la legislación mercantil, y no sobre temas contractuales, procedimentales o jurisdiccionales, y de otra, que según Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, no le es dable a la Entidad como autoridad administrativa intervenir en asuntos de los cuales haya de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales, en relación con los cuales se debe pronunciar como juez en las instancias procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, este Despacho se permite, a título meramente informativo hacer las siguientes precisiones de orden legal, a la luz de la Ley 1116 de 2006:

a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 1116 de 2006, El régimen judicial de insolvencia, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

b) Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que el legislador estableció varios mecanismos no solo para perseguir la salvación de los negocios del deudor, ya se trate de sociedades comerciales y personas naturales

comerciantes, que aunque afrontan dificultades económicas tienen perspectivas de salir de la crisis financiera en que se encuentra, sino permitirle a aquellas empresas que no son viables adelantar una liquidación judicial.

c) Ahora bien, tratándose de un proceso de reorganización, puede suceder que el deudor necesite recursos para continuar desarrollando su objeto social o para atender el pago de las obligaciones a su cargo, para lo cual podrá acudir a préstamos de terceros o de entidades financieras, según el caso, sin que exista restricción alguna al respecto, simplemente debe reunir los requisitos exigidos por uno u otros para su otorgamiento.

Tales créditos por haber sido causados con posterioridad a la apertura del proceso de reorganización, tienen el carácter de gastos de administración, y por consiguiente, deben pagarse en la forma señalada en el artículo 71 ejusdem, es decir, de preferencia sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a las mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral (entiéndase obligaciones de carácter laboral) causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo del artículo 34 de esta ley.

d) Del análisis del artículo 71 ya citado, se colige que el mismo hace referencia a todos aquellos créditos que se causen como consecuencia de la apertura de un proceso de insolvencia, llámese acuerdo de reorganización (gastos posreorganización) o proceso de liquidación judicial (posliquidación), tales como los gastos para la conservación y protección de activos, remuneración del promotor o liquidador, aquellos gastos necesarios para el mantenimiento de la empresa en funcionamiento, servicios públicos, préstamos otorgados para el efecto, etc., y ante el no pago de los mismos da lugar a iniciar su cobro coactivamente, sin perjuicio de la prioridad que tienen las mesadas pensionales y las obligaciones laborales.

El artículo 10 ejusdem, fue modificado por el artículo 30 de la Ley 1429 de 2010, en el sentido, entre otros, de suprimir el parágrafo allí previsto, y por ende, queda sin piso la prelación prevista en aquél.

e) Por su parte, el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, hace alusión a que cuando sean otorgados créditos para financiar el pago de los pasivos pensionales o para realizar su conmutación, dichos créditos tendrán el mismo privilegio de los créditos laborales cuyo pago haya sido realizado o conmutado.

f) Acorde con lo anterior, el inciso 6 del artículo 41 op.cit., preceptúa que la prelación de las obligaciones de la Dian y demás autoridades fiscales, podrá ser compartida a prorrata con aquellos acreedores que durante el proceso hayan entregado nuevos recursos al deudor o se comprometan a hacerlo en la ejecución del acuerdo, la cual será aplicada inclusive en el evento del proceso de liquidación judicial. Para tal efecto, cada peso nuevo suministrado, dará prelación a un peso de la deuda anterior. La prelación no es aplicable por la capitalización de pasivos, ni por la mera continuación de los contratos de tracto sucesivo.

De la norma antes citada, se deduce que el acreedor que entregue nuevos recursos al deudor en reorganización o se comprometa a hacerlo en la ejecución del acuerdo, tendrá la misma preferencia que los créditos fiscales sobre las obligaciones objeto del acuerdo y en proporción a los recursos efectivamente otorgados.

g) Como se puede apreciar, las reglas establecidas en las disposiciones a que alude los literales e) y f) precedentes, pretenden estimular la participación de los acreedores en la construcción de soluciones para ese tipo de acreencias, sino para facilitar el pago de los compromisos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus objeto social.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE

ALUMINIO NACIONAL S.A.

EN EL MARCO DEL DECRETO 560 DE 2020

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE
ALUMINIO NACIONAL S.A.
EN EL MARCO DEL DECRETO 560 DE 2020**

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A.**, con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de una negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización económica.

Con miras a la superación de las dificultades aludidas, para regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 4 de junio de 2020, entre los acreedores internos y externos de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** hemos celebrado el Acuerdo de Reorganización que se contiene en el presente documento, para cuya interpretación se adoptan las siguientes,

DEFINICIONES

Denominación de la deudora: Para los efectos del presente acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, **ALUMINIO NACIONAL S.A. o LA DEUDORA.**

Acuerdo de Reestructuración de pasivos o Acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **ALUMINIO NACIONAL S.A.** corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

DTF: Es la tasa de interés definida en el Artículo 1 de la Resolución 17 del 17 de junio de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, esto es, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. Para efectos de este acuerdo se tendrá en cuenta el DTF equivalente nominal trimestre anticipado pagadero periodo vencido.

Las Obligaciones: Son las deudas a cargo de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias calificadas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades y que se relacionan en el **ANEXO No. 1** de este Acuerdo.

Gastos de Administración. Son las obligaciones contraídas por **ALUMINIO NACIONAL S.A.** en desarrollo del giro ordinario de su negocio, con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Excedentes: de Caja: Recursos derivados de un mejor desempeño operacional de la compañía que superen los proyectados en el flujo de caja que hace parte de este acuerdo, los cuales se destinarán a realizar abonos extraordinarios, conforme lo establecido en el artículo 11 de este acuerdo.

Lugar donde se realizarán los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** situadas en la carrera 32 #11-101 en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, o mediante transferencia electrónica bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

Objeto del acuerdo: Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** que conforman el pasivo de la empresa debidamente graduadas y calificadas por la Superintendencia de Sociedades, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

Viabilidad Operacional: Consiste en la capacidad de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado.

Vencimiento: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

I. ANTECEDENTES:

1. La sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A.** con NIT 890.300.213 fue constituida por escritura pública 3761 del 10 de agosto de 1960, de la Notaría Primera de Cali, registrada en la Cámara de Cali bajo el número 21.060 del Libro IX, 360, la cual le asignó la matrícula 2680-4.
2. La sociedad se dedica a la transformación, manufactura, explotación, producción, compra, venta, importación y exportación de aluminio.

3. **ALUMINIO NACIONAL S.A.** presentó ante la Superintendencia de Sociedades aviso de la intención para iniciar la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización en los términos del artículo 8º del decreto 560 de 2020. La Superintendencia admitió la solicitud mediante Auto 2020-01-229844 del 5 de junio de 2020.
4. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el auto de inicio del trámite del Proceso fue inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali.
5. Con la solicitud presentada a la Superintendencia de Sociedades se acompañaron proyectos de calificación y graduación de créditos o determinación de derechos de voto, elaborados con base en información cortada al 31 de mayo de 2020, lo cuales fueron actualizados a la fecha de corte de la información para el trámite del proceso.
6. La Superintendencia de Sociedades aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por LA DEUDORA, previamente dado a conocer a los acreedores para la presentación de objeciones u observaciones, en los términos del D. 560 de 2020 (Anexo No. 1).
7. Durante el trámite se dio cumplimiento a un reglamento por medio del cual se fijaron las fechas para que el deudor recibiera las inconformidades al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como el término para conciliar las mismas.
8. Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, LA DEUDORA elaboró un flujo de caja proyectado por un término de diez (10) años, el cual sirvió de fundamento para la celebración del presente acuerdo (Anexo No. 2).
9. Sometido a su consideración el acuerdo fue votado favorablemente por representantes de las siguientes categorías: acreedores laborales, entidades financieras, acreedores internos, demás acreedores externos, quedando así aprobado por la mayoría de clases y por un 71.81% del pasivo reconocido y graduado.

ACUERDO

CAPÍTULO I

DE LOS SUSCRIPTORES

Artículo 1. LA DEUDORA. Es la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A.**, (en adelante **ALUMINA** o **LA DEUDORA**), domiciliada en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y constituida por escritura pública 3761 del 10 de agosto de 1960, de la Notaría Primera de Cali, registrada en la Cámara de Cali bajo el número 21.060 del Libro IX, 360, la cual le asignó la matrícula 2680-4.

Artículo 2. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** las personas naturales y jurídicas incluidas en el auto de reconocimiento y graduación de créditos proferido por el Superintendente de Sociedades en su condición de juez del concurso y que se encuentran relacionadas en el Anexo No. 1.

Artículo 3. CATEGORÍAS DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **ALUMINIO NACIONAL S.A.** tiene acreedores de las siguientes categorías:

- A. Laborales.
- B. Entidades Públicas.
- C. Entidades Financieras.
- D. Acreedores internos; y
- E. Demás Acreedores Externos.

Artículo 4. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

Artículo 5. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron reconocidas por el Superintendente de Sociedades mediante auto en el cual se reconocieron los créditos, se establecieron los derechos de voto y además de conformidad con el D.L. 560 de 2020.

Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reorganización de **ALUMINA** en el marco de la Ley 1116 de 2006 y en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) La empresa por intermedio de su representante legal.
- b) Los acreedores externos.
- c) Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

CAPÍTULO II

SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** que se pagarán por este acuerdo son todas las incorporadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos debidamente aprobado por el Superintendente de Sociedades.

Artículo 8. CRÉDITOS NUEVOS. Los gastos de administración, esto es, las obligaciones contraídas por **ALUMINA** a partir de la fecha de admisión de la solicitud de autorización para iniciar la negociación de este acuerdo, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

Artículo 9. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO. ALUMINIO NACIONAL S.A. Las obligaciones que constituyen el pasivo materia de la reorganización se pagarán en un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de confirmación de este acuerdo.

Los pagos previstos se harán respetando lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1676 de 2013, en el decreto 1835 de 2015 y en las normas sobre prelación de créditos, así:

9.1. Acreencias laborales.

ALUMINA pagará, por capital intereses que se pactan adelante, las obligaciones laborales determinadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos aprobado por la Superintendencia de Sociedades a más tardar el 28 de febrero de 2021. Estos intereses cubren la indexación de estas obligaciones.

9.2. Obligaciones garantizadas.

La sociedad deudora tiene a su cargo obligaciones respaldadas con garantías mobiliarias, así:

A. Con los siguientes Bancos por el valor que en cada caso se indica:

Entidad	Saldo Total	% Participación
Banco de Bogotá	22.823.235.585	37,55%
Bancolombia	22.238.506.889	36,58%
Banco Itaú	6.949.993.075	11,43%
Banco de Occidente	6.563.464.029	10,80%
Banco GNB Sudameris	2.213.733.485	3,64%

Total	60.788.933.063	100,00%
--------------	-----------------------	----------------

B. Con OMNIBAK por valor de \$1.908.578.984

A los acreedores titulares de acreencias respaldadas con garantías mobiliarias se les pagará así:

9.2.1. A Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, se les abonará a las acreencias reconocidas, así:

9.2.1.1. Un abono al capital de la deuda por la suma de \$23.039.296.160, que representa el 38,49% del capital garantizado, mediante trece (13) contados trimestrales, por los valores y en las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

No. Trimestres	Fecha	Valor de Abono a Capital \$
1	30-abr-22	1.097.109.341
2	31-jul-22	1.462.812.455
3	31-oct-22	1.462.812.455
4	31-ene-23	1.462.812.455
5	30-abr-23	1.462.812.455
6	31-jul-23	1.828.515.568
7	31-oct-23	1.828.515.568
8	31-ene-24	1.828.515.568
9	30-abr-24	1.828.515.568
10	31-jul-24	2.194.218.682
11	31-oct-24	2.194.218.682
12	31-ene-25	2.194.218.682
13	30-abr-25	2.194.218.682
	Total	23.039.296.160

- Los intereses causados entre los meses de mayo de 2020 hasta agosto 31 de 2020, se pagarán de manera acumulada el 30 de septiembre de 2020.
- **Intereses:** Sobre los saldos de capital y hasta que se efectuó su pago se reconocerán intereses a una tasa igual al DTF T.A. + 3% T.A los cuales se liquidarán y se pagarán día 30 de cada mes en su equivalente M.V.
- El primer pago a capital se realizará el 30 de abril de 2022.

9.2.1.2. El saldo del capital, por valor de \$36.745.536.578 se pagará, a prorrata de del capital adeudado, en veinte contados trimestrales iguales, cada uno por valor de \$ 1.837.276.829, el primero de los cuales se pagará el 31 de julio de 2025.

No. Trimestres	Propuesta Fecha de Pago	Valor de Abono a Capital \$
1	31-jul-25	1.837.276.829
2	31-oct-25	1.837.276.829
3	31-ene-26	1.837.276.829
4	30-abr-26	1.837.276.829
5	31-jul-26	1.837.276.829
6	31-oct-26	1.837.276.829
7	31-ene-27	1.837.276.829
8	30-abr-27	1.837.276.829
9	31-jul-27	1.837.276.829
10	31-oct-27	1.837.276.829
11	31-ene-28	1.837.276.829
12	30-abr-28	1.837.276.829
13	31-jul-28	1.837.276.829
14	31-oct-28	1.837.276.829
15	31-ene-29	1.837.276.829
16	30-abr-29	1.837.276.829
17	31-jul-29	1.837.276.829
18	31-oct-29	1.837.276.829
19	31-ene-30	1.837.276.829
20	30-abr-30	1.837.276.829
Total		36.745.536.578

- Los intereses se pagarán, sobre los saldos del total de la deuda, a la tasa de interés igual al DTF T.A. + 3% T.A y se liquidará y pagará mensualmente en su equivalente M.V.

Parágrafo: El Banco de Bogotá, además del crédito garantizado, es titular de una acreencia de la quinta clase por valor de \$1.004.100.327 con respecto de la cual se acuerda el pago en veinte contados trimestrales iguales, cada uno por valor de \$50.205.016, en las mismas fechas previstas en el numeral 9.2.1.2.

Este pago se hace en aplicación de lo previsto en el inciso 7º de artículo 50 de la ley 1676 y en el artículo 41 de la ley 1116 en razón de la ventaja que el acreedor otorga a **LA DEUDORA** al votar el acuerdo no obstante su condición de titular de acreencias respaldadas con garantía mobiliaria y que así se apoya la recuperación de la sociedad al permitirle ajustar sus pagos al flujo de caja proyectado.

Artículo 10º. Con los acreedores anteriores, esto es, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, se acuerda, además:

10.1. La deudora, con el consentimiento expreso de los acreedores garantizados, podrá enajenar los bienes gravados con la garantía. En este evento el producto de la venta se destinará a abonar a las obligaciones de las cuales son titulares el setenta por ciento (70%) del valor de la venta. Dichos recursos serán abonados a prorrata de acuerdo a la participación de cada entidad financiera. El restante 30% ingresa a **ALUMINA** y se destinará por esta al pago de los costos de la transacción y a fortalecer el capital de trabajo de **LA DEUDORA**.

Con el fin de disminuir el plazo de pago, el abono se aplicará a las cuotas pendientes de pago, empezando por la de último vencimiento, esto es, por la que vence el 30 de abril de 2030.

10.2. Los acreedores Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris expresamente aceptan compartir los pagos a partir del mes de julio de 2025 con los demás acreedores del Acuerdo, en aplicación de lo que dispone el artículo 41 de la Ley 1116.

10.3. Si entre los bienes que se enajenen en ejercicio de lo previsto en el punto **10.1** anterior se incluyen los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 001-5402222 y 001-750195, los acreedores enumerados, se obligan a:

- Liberar las garantías en cuanto excedan del 130% del monto de saldo de la deuda por concepto de capital.
- Liberar la garantía que pesa sobre las acciones de ALUMINA S.A.

Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación ALUMINA y los titulares de las garantías se obligan a modificar el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyeron.

PARAGRAFO: Para los efectos previstos en los numerales 10.1 y 10.3 anteriores debe tenerse en cuenta que: (a) las garantías de los acreedores Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris tienen como fuente un contrato de fiducia en garantía cuyo patrimonio autónomo incluye, entre otros activos, los inmuebles con matrículas inmobiliarias 001-5402222 y 001-750195; y (b) que la limitación de la garantía al 130% del monto las obligaciones garantizadas se calculará luego de enajenados los inmuebles y realizado el abono a las acreencias de los acreedores beneficiarios conforme al contrato de fiducia.

11. A OMNIBANK, titular de una acreencia respaldada con garantía mobiliaria, cuyo monto por capital asciende a la suma de \$1.908.578.984, se le pagará así:

11.1. El capital mediante 13 abonos trimestrales de acuerdo por los valores y en las fechas que se indican a continuación:

No. Trimestres	Propuesta Fecha de Pago	Valor de Abono a Capital \$
----------------	-------------------------	-----------------------------

1	30-abr-22	90.848.360
2	31-jul-22	121.194.765
3	31-oct-22	121.194.765
4	31-ene-23	121.194.765
5	30-abr-23	121.194.765
6	31-jul-23	151.541.171
7	31-oct-23	151.541.171
8	31-ene-24	151.541.171
9	30-abr-24	151.541.171
10	31-jul-24	181.696.719
11	31-oct-24	181.696.719
12	31-ene-25	181.696.719
13	30-abr-25	181.696.719
Total		1.908.578.984

El pago a este acreedor se hará en los términos previstos en aplicación del artículo 41 de la ley 1116 por cuanto accede a mantener vigentes los mecanismos que facilitan a ALUMINA la liquidez de su cartera para fortalecer el capital de trabajo,

- 11.2.** Los intereses se pagarán, sobre saldos, a la tasa de interés igual al DTF T.A. + 3% T.A y se liquidará y pagará el día 30 de cada mes en su equivalente M.V. Los intereses se comenzarán a pagar a partir del 30 de noviembre de 2020.

Parágrafo: Se deja expresa constancia de que los acreedores garantizados votan el presente acuerdo sin renunciar a su condición de acreedores titulares de garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y demás de la ley 1676 de 2013, y en el decreto 1835 de 2015, que la reglamenta

12. Obligaciones con los demás acreedores.

Las obligaciones no amparadas con garantías mobiliarias se pagarán respetando la prelación de créditos establecida en la ley, en los siguientes términos:

Capital: El pago se realizará en un plazo máximo de diez (10) años contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización mediante abonos trimestrales iguales.

Intereses: Sobre el capital reconocido en el auto de que apruebe la calificación y graduación de créditos se causarán intereses, a la tasa DTF, a partir de la fecha de confirmación del acuerdo. Estos intereses cubren la indexación de estas obligaciones

Los intereses causados entre la fecha de aprobación del acuerdo y la fecha en la cual se inicie el pago del capital se acumularán simples y pagarán, en contados iguales, junto con cada abono a capital. En consecuencia, cada pago que se haga a los acreedores incluirá el abono a capital, abono a intereses acumulados y pago de intereses del trimestre, sobre el saldo de la obligación.

Sistema de Amortización: Abonos trimestrales iguales que comprenden el abono al capital y los intereses sobre saldos de la obligación.

En consecuencia, y en atención a la prelación de créditos, los pagos se realizarán así:

12.1. Créditos fiscales. Se pagarán en una (1) cuota el 31 de julio 2025.

12.2. Créditos a favor de proveedores. Los créditos de la cuarta clase a favor de los proveedores se pagarán en 18 cuotas trimestrales iguales, la primera de las cuales se pagará el 31 de enero 2026 y la última el 30 de julio de 2030.

12.3. Créditos de la quinta clase. Los créditos de la quinta clase a favor de los acreedores quirografarios se pagarán, luego de canceladas las obligaciones a favor de los acreedores de cuarta clase, se pagará en una (1) cuota 31 de julio de 2030.

Parágrafo 1: Todos los pagos se harán a prorrata del capital reconocido a cada acreedor.

Parágrafo 2: Las obligaciones pactadas en moneda extranjera, que tengan origen en una operación de cambio, se pagarán en la moneda estipulada

Capitalización de intereses. En ningún caso se capitalizarán intereses. En el evento en que por cualquier causa **LA DEUDORA** no cumpla con el pago de los intereses pactados en este Acuerdo en la fecha estipulada, se causarán intereses de mora.

Artículo 13. OBLIGACIONES CONDICIONALES O LITIGIOSOS. Con relación a las acreencias condicionales y a los créditos contingentes se acuerda que quedan sujetos a los términos previstos en este acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

Estas acreencias son las que corresponden a los procesos que fueron relacionados con la solicitud de admisión al proceso y que se identifican en el Anexo 3 del presente acuerdo

Artículo 14. ABONOS EXTRAORDINARIOS. Cuando al final de cada ejercicio anual se presenten excedentes de caja, conforme a lo definido en este acuerdo, derivados de un mejor desempeño operacional de la compañía, se obliga **LA DEUDORA** a efectuar pagos anticipados a las acreencias respaldadas con garantías mobiliarias y una vez canceladas estas en su totalidad, a obligaciones reconocidas en el proceso de reorganización.

Los abonos que en este evento se realicen se aplicarán a las cuotas pendientes de pago, empezando por la de último vencimiento, esto es, por la que vence el 30 de abril de 2030.

Artículo 15. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS. Los acreedores que firman el presente ACUERDO hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer y/o continuar las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes. se deja constancia que el presente acuerdo no afecta las garantías de los acreedores que se encuentren constituidas.

Artículo 16. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **ALUMINA** cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, podrá **LA DEUDORA** solicitar la aplicación de prórrogas parciales al pago del capital de la deuda por un plazo máximo de noventa (90) días. Este mecanismo es utilizable hasta por dos veces durante la vigencia del acuerdo y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado en el mismo.

Para hacer uso de esta cláusula por segunda vez, la cuota anterior debe estar cancelada, es decir, no se pueden acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

Parágrafo: De la aplicación de esta cláusula se informará a todos los acreedores mediante correo electrónico o correo certificado con una antelación mínima de ocho días al vencimiento de las obligaciones pactadas en este acuerdo.

Artículo 17. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

Artículo 18. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. **ALUMINA** no asume ningún costo por este concepto.

Artículo 19. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN

Artículo 20. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente acuerdo los órganos sociales de **ALUMINIO NACIONAL S.A** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

Artículo 21. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se hayan cumplido las obligaciones del presente acuerdo. Igualmente le queda prohibido a **LA DEUDORA** hacer préstamos, directa o indirectamente a sus accionistas, vinculadas y/o filiales.

Artículo 22. REPRESENTACIÓN LEGAL. El presente acuerdo no modifica el régimen estatutario aplicable al representante legal de la sociedad deudora ni se modifican las atribuciones que legal o estatutariamente le corresponden.

Artículo 23. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo **LA DEUDORA** se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio, septiembre y diciembre), así mismo un informe sobre reclamaciones en curso y la ejecución del flujo de caja, e informe de contingencias. Su remisión se deberá hacer antes del 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

Artículo 24. REUNIÓN DE ACREEDORES. Anualmente, el 15 de abril o al día hábil siguiente, a las 10 a.m., en las oficinas de **ALUMINA**, previa convocatoria hecha por el representante legal de la sociedad, con una antelación de ocho días comunes, se celebrará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La reunión se realizará en el domicilio de la **DEUDORA** y podrá llevarse a cabo utilizando mecanismos tecnológicos.

Los acreedores serán citados mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional.

De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo 25. CONTROL Y VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión financiera y administrativa de la empresa durante la vigencia del presente convenio y en especial el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

Artículo 26. COMPOSICIÓN. El Comité de Acreedores estará compuesto por siete (7) miembros. De ellos, siete (7) son elegidos por los acreedores externos así: tres representantes de los acreedores financieros; uno de los trabajadores, uno de los proveedores y uno de los acreedores internos, con sus respectivos suplentes.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión al trámite del proceso de Reorganización:

PRINCIPALES

1. Banco de Bogotá
2. Bancolombia
3. Banco Itaú
4. Compañía de Pinturas –Pintuco
5. Maria Carolina Mejia
6. Diana Santodomingo
7. DIAN

SUPLENTES

Banco de Occidente
GNB Sudameris
Andina de seguridad
Polikem
Johana Gutierrez (Trabajadores)
Roberto Santodomingo
Transportes Brasilia

Parágrafo 1. Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de **ALUMINA** el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité.

Parágrafo 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo– al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar. Los suplentes designados podrán asistir a las reuniones del Comité, en las cuales tendrán voz, pero no voto. Con esta finalidad siempre serán citados a las reuniones del Comité.

Artículo 26. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual recomendará a través de la Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
3. Solicitar al representante legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.
4. Revisar trimestralmente los estados financieros de **LA DEUDORA** y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión del Comité se presentará información acerca de: a) el flujo de caja ejecutado acumulado mensual b) Informe del revisor fiscal acerca de la situación de las obligaciones contingentes y posibilidades o no de conversión a deuda directa.
5. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este acuerdo y en especial vigilar el anticipo de aquellos según la disponibilidad de los excedentes de caja.
6. Analizar de acuerdo con la administración de **ALUMINA** el comportamiento de las actividades comerciales de la misma para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.
7. Velar porque las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
8. Verificar los eventos de incumplimiento sin que ello implique la declaración del incumplimiento.
9. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.
10. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

Parágrafo: El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

Artículo 27. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado el representante legal de la empresa.
2. Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.

3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
5. Actuará como secretario la persona que el Comité determine para el efecto.
La primera reunión del comité se celebrará el 22 de noviembre de 2020, a las 10 a.m., en las oficinas de **ALUMINA**.
6. Se reunirá en el domicilio de LA DEUDORA y podrán utilizarse para ello mecanismos virtuales

Artículo 28. REMUNERACIÓN. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

CAPÍTULO V

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

Artículo 29. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa. Con este fin se establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **LA DEUDORA** para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos.
2. Realizar un estudio estricto de las acreencias contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos que garantice la estricta correspondencia entre el pasivo de la reorganización y la realidad contable de la empresa.
3. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de **ALUMINIO NACIONAL S.A.**
4. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **LA DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
5. La Empresa se compromete a destinar los excesos de liquidez al pago de las obligaciones según lo establecido en el Artículo 11 del presente Acuerdo.

6. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
7. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.
8. Igualmente se obliga **LA DEUDORA** a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.
9. Las operaciones que se celebren entre **ALUMINIO NACIONAL S.A.** y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
10. Suministrar al Comité de Acreedores información sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
11. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.
12. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los acreedores.
13. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, informará al Comité de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contable y de los mecanismos de control interno.
14. La administración de **ALUMINIO NACIONAL S.A.**, siempre y cuando no se afecte el giro ordinario de los negocios de la empresa, podrá contraer nueva deuda, constituir gravámenes sobre sus activos y vender activos fijos distintos a los operacionales hasta por la suma de 10.000 SMMLV manejándose como un cupo rotativo en función de este tope.
15. La administración de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** presentará, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, un plan de negocios que incluya mecanismos de planeación financiera y administrativa, que garanticen la oportuna atención de todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del acuerdo.

Parágrafo 1: OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA DEUDORA Y SUS ADMINISTRADORES: A partir de la fecha de confirmación por parte de la

Superintendencia de Sociedades del presente **ACUERDO**, los administradores de **LA DEUDORA**, a través de sus respectivas competencias legales y estatutarias, se obligan a que **LA DEUDORA** se comprometa a:

1. No garantizar a otros acreedores a través de ningún contrato o directamente, obligaciones de terceros o vinculados.
2. No hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en ejercicio de sus funciones.
3. No dar, a cualquier título, dinero a sus accionistas ni a terceros, salvo que se trate de operaciones propias del giro ordinario del negocio. Informar al COMITÉ DE ACREEDORES la contratación de nuevo endeudamiento financiero cuando las obligaciones que se contraigan asciendan o superen la cantidad de 10.000 SMMLV manejándose bajo un esquema de cupo rotativo en función de este tope.
4. No constituirse en garante, codeudor o avalista de sus accionistas o de terceros, salvo que se trate de operaciones propias del giro ordinario del negocio.
5. Informar al COMITÉ DE ACREEDORES acerca de la venta, transferencia, enajenación, cesión o gravamen de activos fijos, acompañando a dicha información la justificación de la operación en términos de viabilidad y conveniencia e indicando el destino de los recursos.
6. No decretar, repartir ni pagar dividendos antes de haber cumplido con el pago de la totalidad del pasivo externo que se reestructura con el presente **ACUERDO**.
7. No llevar a cabo durante la vigencia del **ACUERDO**, capitalizaciones a empresas vinculadas de **LA DEUDORA**, salvo que se trate de capitalizaciones propias del giro ordinario del negocio.
8. No aprobar reformas a los estatutos sociales que tengan como propósito o como efecto alterar sustancialmente la naturaleza de la actividad económica y negocios de **LA DEUDORA**, o afectar de manera estructural el **ACUERDO** y su ejecución.
9. No participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. Esta prohibición se hace extensiva a los administradores de **LA DEUDORA**.

Parágrafo 2: Las disposiciones previstas en el Código de Buen Gobierno de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** se entienden integradas al presente acuerdo en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y benefician a los acreedores reconocidos.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACIÓN DEL MISMO

Artículo 30. CAUSALES. Serán causales de terminación las establecidas en el artículo 45 de la ley 1116.

Artículo 29. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, podrá la empresa aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 31. DURACIÓN. El presente acuerdo estará vigente por 10 años, contados a partir de la fecha de su validación, fecha a partir de la cual Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.

Relación de Anexos:

- Anexo 1. Calificación y Graduación de Créditos
- Anexo 2. Flujo de Caja
- Anexo 3. Procesos



Juan David Vieira Fernandez
Representante Legal

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

NOMBRE DE LA EMPRESA:

PERIODO DE LA INFORMACIÓN:

CUENTAS	2020 I semestre				2020 II semestre				2021 I semestre				2021 II semestre			
	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total
Ventas Netas																
Costo de Ventas																
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS																
Gastos de Ventas																
Gastos de Administración																
UTILIDAD OPERACIONAL																
OTROS INGRESOS																
Intereses																
Aprovechamientos																
Ingresos Varios																
Total otros Ingresos																
OTROS EGRESOS																
Intereses en Moneda Nacional y extranjera																
Otros																
Total otros Egresos																
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS																
Corrección Monetaria																
Impuesto de Renta																
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO																

CONTADOR PUBLICO

Nombre: Nelcy del Socorro Yarcé Ortiz
T.P.N° 136638-T

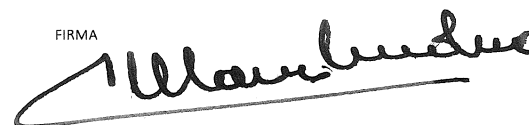
FIRMA



REPRESENTANTE LEGAL

Nombre : Juan Cristobal Marulanda Montes
CC 10,078,389

FIRMA



NOTA: Este archivo es propiedad de Araujo Ibarra y únicamente puede ser utilizado con previa autorización

2022 I semestre				2022 II semestre				2023 I semestre				2023 II semestre			
Nacionales	Exterior	Otros productos	Total	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total

CONTADOR PUBLICO

Nombre: Nelcy del Socorro Yarcé Ortiz

T.P.N° 136638-T

FIRMA

Nelcy Yarcé O.

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre : Juan Cristobal Marulanda Montes

CC 10,078,389

FIRMA

Juan Cristobal Marulanda Montes



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

NOMBRE DE LA EMPRESA:

INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y VENTAS

PERIODO DE LA INFORMACIÓN:

2020 - I semestre

2020- II semestre

2021 - I semestre

2021- II semestre

CUENTAS	2020 - I semestre		2020- II semestre	
	VOLUMEN	VALOR (miles de \$)	VOLUMEN	VALOR (miles de \$)
INVENTARIO INICIAL				
COMPRAS				
PRODUCCIÓN				
INVENTARIO FINAL				
VENTAS NACIONALES				
VENTAS EN EL EXTERIOR				
AUTOCONSUMOS				

2021 - I semestre		2021- II semestre	
VOLUMEN	VALOR (miles de \$)	VOLUMEN	VALOR (miles de \$)

SUMATORIA PRUEBA = 0

CONTADOR PÚBLICO

Nombre: Nelcy del Socorro Yarce Ortiz

T.P.N° 136638-T

FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre : Juan Cristobal Marulanda Montes

CC 10,078,389

FIRMA

NOTA: Este archivo es propiedad de Araujo Ibarra y únicamente puede ser utilizado con previa autorización

2022 - I semestre	2022- II semestre
-------------------	-------------------

VOLUMEN	VALOR (miles de \$)	VOLUMEN	VALOR (miles de \$)

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre : Juan Cristobal Marulanda Montes

CC 10,078,389

FIRMA



2023 - I semestre	2023- II semestre
-------------------	-------------------

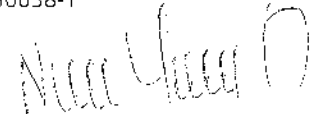
VOLUMEN	VALOR (miles de \$)	VOLUMEN	VALOR (miles de \$)

CONTADOR PUBLICO

Nombre: Nelcy del Socorro Yarce Ortiz

T.P.N° 136638-T

FIRMA



PERIODO DE LA INFORMACIÓN:	2020 - I SEMESTRE				2020 - II SEMESTRE				2021 - I SEMESTRE				2021 - II SEMESTRE			
	Nacional	Exterior	Otros productos	TOTAL DE LA EMPRESA (1) + (2) + (3)	Nacional	Exterior	Otros productos	TOTAL DE LA EMPRESA (1) + (2) + (3)	Nacional	Exterior	Otros productos	TOTAL DE LA EMPRESA (1) + (2) + (3)	Nacional	Exterior	Otros productos	TOTAL DE LA EMPRESA (1) + (2) + (3)
CUENTAS																
MATERIA PRIMA (A)																
Inventario Inicial																
Compras																
Inventario Final																
Total Materia Prima Utilizada																
MANO DE OBRA DIRECTA (B)																
Salarios y Prestaciones Sociales																
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (C)																
Mano de Obra Indirecta																
Materiales Indirectos																
Arrendamientos																
Combustible y Lubricantes																
Energía Eléctrica																
Servicios Públicos																
Depreciación																
Mantenimiento y Reparaciones																
Seguros																
Amortizaciones																
Impuestos																
Diversos																
Otros cuenta 74																
Honorarios y Servicios Personales																
Ajustes Inventario																
TOTAL COSTOS DE PRODUCCIÓN (A+B+C)																
(+) Inventario Inicial de Productos en Proceso																
(-) Inventario Final de Productos en Proceso																
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO																
(+) Inventario Inicial de Productos Terminados																
(-) Consumo Interno																
COSTO DE MERCANCIA INTERNA PARA LA VENTA																
(-) Inventario Final de Productos Terminados																
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS																
Cantidad Producida (Unidades)																

CONTADOR PÚBLICO
Nombre: Nelcy del Socorro Yarcé Ortiz
T.P.N° 136638-T

Nelcy Yarcé Ortiz

FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL
Nombre: Juan Cristóbal Marulanda Montes
CC 10.078.389

Juan Cristóbal Marulanda Montes

FIRMA

FIRMA

NOTA: Las cifras deben corresponder a ESTADOS FINANCIEROS sin ajustes por inflación. El rubro OTROS no puede superar el 10% del total de Costos Indirectos de Fabricación.

NOTA: Este archivo es propiedad de Araujo Ibarra y únicamente puede ser utilizado con previa autorización

2022 - I SEMESTRE				2022 - II SEMESTRE				2023 - I SEMESTRE				2023 - II SEMESTRE			
Nacional	Exterior	Otros productos	TOTAL DE LA EMPRESA (1) + (2) + (3)	Nacional	Exterior	Otros productos	TOTAL DE LA EMPRESA (1) + (2) + (3)	Nacional	Exterior	Otros productos	TOTAL DE LA EMPRESA (1) + (2) + (3)	Nacional	Exterior	Otros productos	TOTAL DE LA EMPRESA (1) + (2) + (3)

Albano Lopez

New Year O.

NOMBRE DE LA EMPRESA:

PERIODO DE LA INFORMACIÓN:

CUENTAS	2020 I semestre				2020 II semestre				2021 I semestre				2021 II semestre			
	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total
Ventas Netas																
Costo de Ventas																
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS																
Gastos de Ventas																
Gastos de Administración																
UTILIDAD OPERACIONAL																
OTROS INGRESOS																
Intereses																
Aprovechamientos																
Ingresos Varios																
Total otros Ingresos																
OTROS EGRESOS																
Intereses en Moneda Nacional y extranjera																
Otros																
Total otros Egresos																
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS																
Corrección Monetaria																
Impuesto de Renta																
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO																

CONTADOR PUBLICO

Nombre: Nelcy del Socorro Yarcé Ortiz
T.P.N° 136638-T

FIRMA

Nelcy del Socorro Yarcé Ortiz

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre : Juan Cristobal Marulanda Montes
CC 10,078,389

FIRMA

Juan Cristobal Marulanda Montes

NOTA: Este archivo es propiedad de Araujo Ibarra y únicamente puede ser utilizado con previa autorización

2022 I semestre				2022 II semestre				2023 I semestre				2023 II semestre			
Nacionales	Exterior	Otros productos	Total	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total	Nacionales	Exterior	Otros productos	Total

CONTADOR PUBLICO

Nombre: Nelcy del Socorro Yarcé Ortiz

T.P.N° 136638-T

FIRMA

Nelcy Yarcé O.

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre : Juan Cristobal Marulanda Montes

CC 10,078,389

FIRMA

Juan Cristobal Marulanda Montes

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 10:47:01 AM



Recibo No.: 0025194729

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: APedcLlCabflwNTu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EXTRUSIONES TECNICAS EN ALUMINIO S.A.S.
Sigla: EXTECAL
Nit: 901655172-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-742148-12
Fecha de matrícula: 15 de Noviembre de 2022
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 15 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 85 # 63 - 1
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: alexander.sanchez@arcoli.com
Teléfono comercial 1: 3207134636
Teléfono comercial 2: 3113106162
Teléfono comercial 3: 3220667
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 85 63 -1
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: alexander.sanchez@arcoli.com
Teléfono para notificación 1: 3207134636
Teléfono para notificación 2: 3113106162
Teléfono para notificación 3: 3220667

La persona jurídica EXTRUSIONES TECNICAS EN ALUMINIO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Recibo No.: 0025194729

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: APedcLlCabflwNTu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 136 del 26 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2022, con el No. 39746 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada EXTRUSIONES TECNICAS EN ALUMINIO S.A.S. con sigla EXTECAL.

Que dicha sociedad se constituyó como consecuencia de la escisión de la sociedad ARCOLI S.A.S. (21-63719-12).

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal, la producción de artículos metalmecánicos en general y su mercadeo tanto a nivel nacional como internacional pudiendo, en consecuencia, importar y exportar los insumos y/o los productos terminados; podrá además, adquirir, comprar, vender, enajenar o negociar a cualquier título bienes muebles e inmuebles con fines de inversión, utilidad y renta por cuenta propia, por asociación o mediante mandato a terceros; en general, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:

LIMITACION DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTÍA: En todos los casos en que estos Estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 10:47:01 AM



Recibo No.: 0025194729

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: APedcLlCabflwNTu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	:	\$2.000.000.000,00
No. de acciones	:	2.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$33.718.000,00
No. de acciones	:	33.718,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$33.718.000,00
No. de acciones	:	33.718,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General elegido por la Junta para períodos de hasta tres años, contados a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio, quien podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por dos suplentes: primero y segundo, elegidos por la Asamblea de Accionistas; para lo cual se crean los siguientes cargos: primer suplente del gerente general y segundo suplente del gerente general

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General quien podrá ser accionista o no. El Gerente General representará a la sociedad en juicio y fuera de él. La sociedad tendrá dos (2) Suplentes del Representante Legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán con las mismas atribuciones únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental del principal y para los casos en que aquél esté impedido. La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal o por cualquiera de sus suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL: En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente General y representante legal de la compañía las siguientes:

Recibo No.: 0025194729

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: APedcLlCabflwNTu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la denominación social.
2. Convocar a la Asamblea de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.
3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos.
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
7. Mantener informada a la Junta del curso de los negocios de la sociedad.
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta.
9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.
10. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado

Recibo No.: 0025194729

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: APedcLlCabflwNTu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.

11. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.

12. El Representante Legal tendrá capacidad para definir todas las operaciones relacionadas con el giro ordinario del negocio hasta por 800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

13. El Representante Legal no tendrá capacidad para definir aquellas operaciones no relacionadas con el giro ordinario del negocio independiente del monto.

14. El Representante Legal no tendrá capacidad para recibir como parte de pago en el desarrollo del giro ordinario del negocio, inmuebles u otro tipo de activos independiente del monto; de presentarse dicha situación, deberá ser consultada con la Junta quien decidirá la conveniencia o no de dicha propuesta.

15. El Representante Legal no tendrá capacidad para contratar con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, créditos con plazos iguales o mayores a tres meses independiente del monto.

16. El Representante Legal y/o la Junta nunca podrán contratar créditos con entidades o personas no vigiladas por la Superintendencia Financiera independiente del monto.

17. El Representante Legal no tendrá capacidad para definir la participación de la sociedad en Consorcios o Uniones Temporales.

18. El Representante Legal no tendrá capacidad para definir la venta de bienes considerados estratégicos² independiente del monto.

19. En Extrusiones Técnicas en Aluminio S.A.S. queda prohibido dar o recibir comisiones para la materialización de negocios.

20. Designar y remover libremente los empleados de la compañía cuyos nombramientos o retiros no dependen directamente de la Junta y escoger al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

21. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 10:47:01 AM



Recibo No.: 0025194729

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: APedcLlCabflwNTu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

22. Cuidar que la recaudación y la inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

23. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.

24. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.

25. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 136 del 26 de octubre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2022, con el No. 39746 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE TOMAS ANGEL GONZALEZ	C.C. 3.351.093
PRIMER SUPLENTE	MARIA LIA JARAMILLO FERNANDEZ	C.C. 21.398.821
SEGUNDO SUPLENTE	CARLOS ANDRES ARANGO MARTINEZ	C.C. 71.746.077

REVISORES FISCALES

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 10:47:01 AM



Recibo No.: 0025194729

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: APedcLlCabflwNTu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 2 del 31 de enero de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2023, con el No. 3939 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LA FIRMA REVISORA FISCAL	AUREN CONSULTORES MEDELLIN	NIT. 900.347.225-5 S.A.S.

Por comunicación del 31 de enero de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2023, con el No. 3939 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SEBASTIAN VALENCIA BUSTAMANTE	C.C. 1.234.991.928 T.P. 297603-T
--------------------------	-------------------------------	-------------------------------------

Por Comunicación del 18 de abril de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023, con el No.13404 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	NATALIA ARIAS VILLA	C.C. 1.037.631.246 T.P. 239389-T
-------------------------	---------------------	-------------------------------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 10:47:01 AM



Recibo No.: 0025194729

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: APedcLlcabflwNTu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 2429

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EXTRUSIONES TECNICAS EN ALUMINIO
Matrícula No.:	21-760191-02
Fecha de Matrícula:	15 de Noviembre de 2022
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 85 63 -1
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto

Recibo No.: 0025194729

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: APedcLlCabflwNTu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 2429

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 10:47:01 AM



Recibo No.: 0025194729

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: APedcLlcabflwNTu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS